

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., uno de junio de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00397 Tutela** de **Albeiro Sánchez** contra El Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Considerando procedente el presente trámite por encontrarse reunidos los requisitos del Art.14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de estas diligencias y en consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por **Albeiro Humberto Sánchez Medina**, en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidades representadas por su director o quien haga de sus veces.

2. **OFICIAR** a la accionada, comunicándole que este Despacho le concede el término de **un (1) día** para que presente sus descargos, pronunciándose sobre los hechos y las pretensiones de la acción, aportando pruebas e **informando el nombre cargo, número de cédula y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona encargada de atender las acciones constitucionales y/o dar cumplimiento a las órdenes judiciales en esa entidad.**

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991, remítase con el oficio, copia de la demanda de tutela y del presente auto.

En caso de que la entidad accionada considere que la competencia para resolver las pretensiones de la parte accionante recae en otra entidad o grupo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de La Ley 1755 de 2015, informando inmediatamente a este Despacho el nombre de la entidad que deba vincularse y acreditando el traslado de la acción constitucional.

3. **NEGAR** la medida “**URGENTE**” solicitada, teniendo en cuenta que con la documentación aportada no es posible para este Juzgador advertir una evidente vulneración de derechos, o cuanto menos una actuación abiertamente cuestionable de parte de las encartadas, máxime que para el estudio de la discusión planteada se requiere un ejercicio de confrontación de los argumentos que expone la accionante, frente a los que puedan allegar las entidades cuyas falencias se atribuyen.

4. **ORDENAR** la vinculación de las personas que se presentaron al concurso público de méritos para provisión de los cargos para directores territoriales del IGAC 2023, mediante la publicación en la página Web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Departamento Administrativo de la Función Pública, de una copia de la tutela y el auto admisorio, acredítese por las accionadas la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f815cd5857c3b2139f042bd7afee4d12ee4f011695f62169cb5a826f660ade8**

Documento generado en 02/06/2023 09:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, 31 de Mayo de 2023

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO
Reparto

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA CONTRA EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.

ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 80.384.706 me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo transitorio para la protección de los derechos fundamentales frente a la ocurrencia de un perjuicio irremediable**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CADAZZI** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**, toda vez que con su actuación ha vulnerado mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS**, plasmados en los artículos 29 y 83 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

1. **EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CADAZZI - IGAC** el 30 de noviembre de 2022 publicó en la página Web del DAFP el aviso de invitación para la conformación de Ternas, para siete Direcciones Territoriales- y se fijaron los lineamientos y requisitos exigidos para participar, y en la sección de **CONSIDERACIONES ADICIONALES**, **Carácter de la Convocatoria** estableció: El texto de la presente convocatoria constituye las reglas para el seguimiento del proceso de selección, son de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad.....(Folios 1-7)
2. El día 30 de noviembre de 2022 se publica en la página web del DAFP, el **MANUAL DE ANALISIS DE ANTECEDENTES**, con los cuales se definen los parámetros y condiciones con los cuales se calificarán los antecedentes, y en el numeral II. Experiencia; define la Experiencia profesional relacionada en los siguientes terminos: es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones **similares a las del cargo a proveer**. (negrilla resaltado fuera de texto)(Folios 8-9)
3. En mi condición de ciudadano con derecho a acceder a cargos públicos por mérito, yo **ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA** me presenté al concurso público de méritos para provisión de los cargos para directores territoriales del IGAC 2023, para aspirar al cargo de Director territorial del IGAC Meta.
4. En desarrollo de las etapas del concurso el día 10 de Marzo de 2023 se practicaron las pruebas de conocimientos y Habilidades Gerenciales.
5. El 21 de marzo 2023 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas de conocimiento, los que se dieron a conocer a través de la página web del DAFP, así: (Folios 10-11)

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
ASPIRANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%
40.399.802	66	26,29%	79.950.967	61	24,57%
72.270.429	71	28,57%	80.384.706	60	24,00%
79.568.493	64	25,71%			

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
ASPIRANTES QUE NO SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%
13.721.423	56	22,29%	86.072.546	59	23,43%
17.338.677	56	22,29%	86.088.069	NP	NP
52.436.720	50	20,00%	1.032.429.114	NP	NP
79.822.591	NP	NP	1.121.847.921	44	17,71%
80.093.313	40	16,00%	1.121.864.732	NP	NP

- Al tenor de la publicación obtuve un puntaje de 60
- Durante los días 23 y 24 de marzo se debían realizar las reclamaciones a los resultados de la evaluación de la prueba de conocimientos, la cual no realice pues no asistí a la exhibición del cuadernillo.
- El día 3 de abril se publica los resultados definitivos de la prueba de conocimientos en los siguientes términos: (Folios 12-13)

RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
ASPIRANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%
40.399.802	69	26,29%	79.950.967	64	24,57%
72.270.429	73	28,57%	80.384.706	60	24,00%
79.568.493	66	25,71%	86.072.546	61	24,40%

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
ASPIRANTES QUE NO SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%
13.721.423	56	22,29%			
17.338.677	59	22,29%	86.088.069	NP	NP
52.436.720	53	20,00%	1.032.429.114	NP	NP
79.822.591	NP	NP	1.121.847.921	49	17,71%
80.093.313	43	16,00%	1.121.864.732	NP	NP

A los resultados descritos anteriormente le antecede la siguiente anotación: El proceso de calificación se realizó de conformidad con el comunicado emitido por el IGAC en el cual informa la imputación (dar como correctas la respuesta) de los ítems 12, 15, 16, 17, 36, 43, y 45, el cual fue aplicado PARA LA PRIMERA PUBLICACIÓN de fecha 21 de marzo de 2023, (es decir antes de las reclamaciones) **a todos los aspirantes**. En otras palabras los resultados de los aspirantes que no superaron la prueba de conocimientos deberían permanecer constantes pues en la publicación preliminar ya se los habían tenido en cuenta.

En el segundo párrafo de la publicación establece que luego de las reclamaciones, las preguntas 11, 14, y 69 deben ser consideradas como acertadas (Imputadas) a **TODOS LOS PARTICIPANTES PARA EFECTOS DE LA EVALUACION FINAL**. (negrilla resaltado fuera de texto)

Así las cosas, al comparar las calificaciones descritas en el numeral 5 y el numeral 8 del presente escrito, observamos que el trato es discriminatorio vulnerando mi derecho fundamental a la

IGUALDAD, pues producto de la corrección de las preguntas 11, 14 y 69, le subieron la nota (la instrucción era esa, al validar las 3 preguntas) a todos los participantes, independientemente si habían presentado reclamación o no, e incluso, lo hicieron con las personas que no superaron las pruebas y fruto de ello, es que el participante identificado con cedula 86.072.546 pasa de 59 a 61 puntos, tal como se puede apreciar en las calificaciones y cuadros transcritos, sin embargo, para mi caso, me dejaron los mismos 60 puntos, cuando la mayoría de participantes le subieron la calificación.

9. El día 14 de abril de 2023, es decir un mes antes de la publicación de los resultados de la evaluación de antecedentes, elevé derecho de petición al IGAC y al DAFP, solicitándoles que en dicha evaluación no se tuviera en cuenta la experiencia profesional que no fuera relacionada con las funciones del cargo, soportándolo con normatividad sobre el particular. (Folios 14-16)
10. El 21 de abril se publica los resultados definitivos de la prueba de habilidades gerenciales. (Folios 17)
11. El día 11 de mayo de 2023, dio respuesta el DAFP a mi derecho de petición, en la cual no resuelve de fondo, por el contrario, manifiesta que ellos en el marco de la convocatoria....., y que si bien es cierto, el empleo a proveer tiene un nivel jerárquico directivo, este departamento administrativo en cumplimiento de las disposiciones establecidas que fundamentan la presente convocatoria verificará la relación de las funciones, **OBJETO CONTRACTUAL** u obligaciones según sea el caso, de cada uno de los certificados acreditados al momento de la inscripción, con las funciones del cargo a proveer. (Folios 18-21)
12. El día 12 de mayo, ante la respuesta del DAFP, y a pesar de no estar contemplado en las bases de la convocatoria, radiqué oficio controvertiendo la respuesta del derecho de petición. (Folios 22-23)
13. El día 15 de mayo se publica los resultados de la prueba de antecedentes, en la cual no tuvieron en cuenta ni lo solicitado en el derecho de petición, ni en el oficio donde se controvertía la respuesta dada por el DAFP, por considerar que no es aplicable. (Folios 24)
14. El día 16 de mayo efectué reclamación a los resultados de antecedentes que obtuvieron los demás aspirantes, por considerar que no se ajustan a lo exigido en la experiencia que debía acreditar y anexe el oficio de oficio donde se controvertía la respuesta. (Folios 25-27)
15. El día 25 de mayo el DAFP, da respuesta a las observaciones con las cuales controvertía la respuesta dada al derecho de petición. (Folios 28-33)
16. El día 26 de mayo el DAFP da respuesta a la reclamación sobre la evaluación a la prueba de análisis de antecedentes. (Folios 38-38), donde manifiestan entre otros que no puedo objetar las calificaciones de otros.
17. El día 31 de mayo el DAFP publica los resultados definitivos de la prueba de antecedentes., Folio (45)

De las respuestas dadas tanto el 25 como el 26 de mayo se destaca lo siguiente:

- a) *“ el aviso de invitación para conformación de temas publicada el 30 de noviembre del 2022 es regla para las partes y obliga tanto a la administración como a los participantes...”*

- b) “La experiencia requerida por el IGAC a tener en cuenta es aquella adquirida en ejercicios de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, la norma no señala que sean iguales, o que correspondan al mismo nivel jerárquico, así como tampoco determina que la experiencia se determine por el tipo de vinculación o forma del desarrollo de la profesión arte u oficio”
- c) “Si bien es cierto, el empleo a proveer tiene un nivel jerárquico del nivel directivo, también es cierto que la experiencia requerida en la convocatoria es del **NIVEL PROFESIONAL**” (folio 30, párrafo 5, oficio del 25 de mayo)
- d) *.....en el apartado CONSIDERACIONES ADICIONALES: Las reclamaciones, establece lo siguiente: “(..) Las reclamaciones que se realicen sólo podrán ser interpuestas por cada aspirante respecto de su propia participación en la convocatoria, es decir, no se remitirán datos personales y/o acceso a la información del proceso de ningún otro aspirante”.* Esto quiere decir, que los resultados preliminares del análisis de antecedentes no van a tener modificaciones por mi reclamación, por no tener derecho a controvertir los resultados de los demás concursantes. Los reafirmaran.

Sobre el particular, estamos de acuerdo que la convocatoria es ley para las partes, y que la experiencia requerida por el IGAC a tener en cuenta es aquella adquirida en ejercicios de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, pero no en la interpretación y aplicación de este concepto, y el tipo de vinculación y mucho menos en afirmar que la Invitación establece como requisito acreditar experiencia del NIVEL PROFESIONAL.

No se cuestiona la formalidad, el desarrollo o ejercicio profesional o requisitos de validez de las certificaciones, sino el contenido de las mismas y la forma en que se adquiere la experiencia para ser catalogadas como SIMILAR AL CARGO A PROVEER, es decir, las ACTIVIDADES U OBLIGACIONES DESARROLLADAS, en el marco de un contrato de prestación de servicios, para que sean comparables y determinar **si son similares al del cargo a proveer**. Se debe recurrir a la esencia del empleo o cargo, competencia para desarrollarlo y funciones, A manera de ejemplo, una persona puede certificar ejecutó un contrato de prestación de servicios profesionales para Gerenciar un proyecto en particular (*en cuyas ACTIVIDADES U OBLIGACIONES entre muchas se encuentran las de DIRIGIR la correcta ejecución del proyecto, PLANEAR las actividades y asignar responsabilidades a sus inmediatos colaboradores, CONTROLAR los recursos administrativos, financieros, humanos, físicos, tecnológicos y presupuestales del proyecto, DESIDIR sobre la correcta inversión de los recursos y el FORMULAR las políticas operativas y administrativas para la correcta ejecución del proyecto*), en cuyo caso estaríamos frente a unas actividades similares a las del cargo a proveer. Pero si, por el contrario, la certificación del contrato establece que el **OBJETO DEL MISMO ES: La prestación de servicios profesionales (en ejercicio de su profesión)**, desde la definición del objeto se desdibuja la similitud de las funciones exigidas para el cargo a proveer y consecuentemente las obligaciones específicas del contrato estarían necesariamente en dicho marco. Ahora bien, no debemos olvidar que el contrato de prestación de servicios profesionales tiene su justificación Estatal en el concepto de APOYO A LA GESTIÓN. La experiencia adquirida bajo esta modalidad corresponde más a la definición de experiencia profesional. Mi reclamo en el marco del principio del MERITO sobre las calificaciones de los otros cuatro participantes, se enfocan en que los mismos acreditaron experiencia profesional ya sea nombrados en planta o en ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales y el DAFP se las valido y califico, beneficiándolos con puntuación para la calificación de este factor, dejándome en clara desventaja que va en detrimento de obtener una mejor posición dentro del concurso. A manera de ilustración, las certificaciones que valido y calificó el DAFP entre otras son: de FRANCY LEONOR CHITIVA QUINTERO, quien actualmente trabaja como profesional universitario en el IGAC, trabajó en la alcaldía de Villavicencio como profesional desde el año 2008 hasta el año 2017, y demostró contratos de prestación de servicios No. 048 de 2017, 158 de 2018, 228 y 793 de 2019, 798 de 2020, 967 de 2021, 477 y 812 de 2022 entre otros.

En cuanto al artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015 que define **EXPERIENCIA**

RELACIONADA: Es la adquirida en ejercicio de **EMPLEOS** o actividades que tengan funciones similares al del **CARGO A PROVEER**. (negrilla y subrayado fuera de texto), Bajo esta definición, EL DAFP al validar y aceptar cualquier certificación de experiencia que cumpla los requisitos formales (razón social, dirección, teléfono, fecha de ingreso y retiro, cargo ocupado, y actividades o funciones), estaría transgrediendo la experiencia exigida en la convocatoria, por ello, considero conveniente desglosar la definición anterior y traer a colación la interpretación de **EMPLEO** que establece el artículo 2 del decreto 770 de 2005 en los siguientes términos: *se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y RESPONSABILIDADES que se asignan a una persona y las COMPETENCIAS requeridas para llevarlas a cabo*; ahora bien, El legislador en su lógica jurídica, con base en la naturaleza de las funciones, las competencias y requisitos exigidos para su desempeño mencionados anteriormente, segmentó los EMPLEOS, tal como lo establece el artículo 3 del decreto 770 de 2005 en los niveles DIRECTIVOS, ASESOR, PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL., lo propio hizo e IGAC mediante la Resolución No. 565 del 09 de mayo de 2022, mediante la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y precisamente los clasifico en el nivel Directivo, profesional, técnico y asistencial, de igual forma, la definición de experiencia relacionada del artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015 la remata diciendo, **similares al del cargo a proveer**, así las cosas, la pregunta es, qué tipo de cargo o empleo es el que está ofertando el IGAC, y esto corresponde a un **cargo o empleo** del NIVEL DIRECTIVO, por lo tanto, debemos remitirnos a los artículos 2.2.2.2.1; y 2.2.2.2.3; del decreto 1083 de 2015 que establecen las funciones de los empleos del nivel directivo y profesional respectivamente en los siguientes términos: 2.2.2.2.1 **funciones del Nivel Directivo:** Comprende los empleos a los cuales les corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos; por su parte el artículo 2.2.2.2.3 **funciones del nivel profesional:** agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión. En este sentido, el IGAC en la resolución 565 de 2022 Manual de Funcione y Competencias, definió los propósitos, funciones y competencias para cada uno de los cargos de la planta de personal para todos los niveles (Directivo, profesional, técnico y asistencial), que para efectos de ilustración se detalla el del nivel directivo y las de los profesionales Universitario y Especializado, (folios39-44) así:

RESOLUCIÓN 565 DE 2022 MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES		
CARGO	PROPOSITO DE EMPLEO	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES
• DIRECTOR TERRITORIAL	Dirigir la aplicación, seguimiento y evaluación de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos establecidos por la entidad, en la jurisdicción asignada de acuerdo con los lineamientos normativos vigentes y los principios de integridad, transparencia y efectividad con el fin de garantizar el cumplimiento de la misionalidad del instituto.	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica • Liderazgo efectivo • Planeación • Toma de decisiones • Gestión del desarrollo de las personas • Pensamiento Sistémico • Resolución de conflictos
• PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Desarrollar actividades de la gestión jurídica, contractual y de gestión humana a cargo de las Direcciones territoriales de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos institucionales, con el fin de cumplir los procesos misionales de la Entidad (ESTE ES SOLO UN EJEMPLO, VARIA DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA ASIGNADA)	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones
• PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Realizar las acciones técnicas necesarias para atender los procesos de la gestión catastral del instituto, así como de las solicitudes y peticiones realizadas por parte de los usuarios, entidades públicas y privadas, yentes gubernamentales y de control en la dirección territorial. (ESTE ES SOLO UN EJEMPLO, VARIA DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA ASIGNADA)	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones

Como se puede observar el propósito del empleo, las funciones y las competencia exigidas para el cargo de Director, comparado con los otros niveles, no tienen ni parecido y distan mucho, en cambio las de

los Profesionales si guardan en común la competencia, responsabilidades y funciones.

Estoy de acuerdo en que la convocatoria no señala que la función corresponda a un mismo nivel jerárquico, porque simplemente no lo necesita determinar, pues es claro, que la convocatoria es para un cargo, cuya razón de ser se caracteriza por tener atribuciones de dirección general, representación legal en el territorio, para la dirección, ejecución y control de las funciones misionales de la entidad, con dominio financiero, presupuestal y de contratación, con plena autonomía y capacidad de contraer compromisos y obligaciones., y por ende, responsable por sus actuaciones y la de sus subalternos que ejecuten actividades en desempeño de sus funciones.

En este orden de ideas, no se explica la similitud (semejante, parecido, análogo, idéntico) de las funciones entre el nivel Profesional y el Directivo y mucho menos el de tratar de validar las actividades desarrolladas en un contrato de prestación de servicios profesionales, que incluso en el Estado, estos contratos apoyan al profesional universitario en sus labores diarias.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Mediante la actuación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Y DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, de subir el puntaje de la prueba de conocimientos a todos los concursantes, al declarar que las preguntas 11, 14, y 69 deben ser consideradas como acertadas a todos los concursantes sin yo ser beneficiado con dicha medida, del mismo modo, al efectuar una valoración del análisis de antecedentes específicamente en lo que respecta a la experiencia profesional relacionada, al tomar como válidas las funciones o actividades certificadas en la ejecución de contratos o como profesionales universitarios transgredieron derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA, MERITO E IGUALDAD** de ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA.

III. LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO: DEMOSTRACIÓN DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

III.1. El contenido normativo del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

El artículo 29 de la Constitución Política consagra un mandato de obligatorio cumplimiento, según el cual, las instituciones del Estado están en la obligación de aplicar el debido proceso en todo tipo de actuaciones. Se trata de un derecho fundamental con una estructura compleja³ que se articula como un conjunto de garantías que limitan los poderes del Estado⁴, para proteger y garantizar la libertad y autonomía del ciudadano que se encuentre incurso en una actuación judicial o administrativa y así lograr una correcta administración de justicia.⁵

En tratándose de la provisión de cargos públicos, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el mérito es el principio central que la rige, ya que busca asegurar la eficiencia de la administración, garantizar el desempeño de las funciones y los cargos públicos, por quienes demuestren tener las mejores capacidades para ocupar los cargos.⁶ En este sentido, el derecho fundamental al debido proceso reduce los espacios de libre apreciación, al asegurar el establecimiento de reglas claras y de criterios de selección objetivos, que sean conocidos por todos los aspirantes al cargo.⁷ En este sentido, el concurso de méritos es una actuación administrativa que debe atender al debido proceso, ya que de no ser así se quebrantaría el principio de legalidad al que se sujetan las autoridades.⁸

Para la jurisprudencia constitucional el Acuerdo de convocatoria a un concurso de méritos ocupa un lugar preferente, ya que “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe ‘respetarlas y que su actividad en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.”⁹

Esto es así debido a que el Acuerdo de convocatoria a concurso de méritos fija precisamente las reglas y condiciones en que deben concurrir los aspirantes, así como las pautas y procedimientos que deben seguirse. Se trata de una norma obligatoria, cuyas reglas son inmodificables, porque afectan los principios básicos de nuestra organización: los derechos fundamentales de los participantes. De este modo, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella vulnera el derecho fundamental al debido proceso.¹⁰

³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-002/2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-982/2004. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-341 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo. F.J. 5,3. En el mismo sentido, la Sentencia T-002/2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-682/2016. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. En el mismo sentido, vid. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-090/2013. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-011/2018. M. P. Diana Fajardo Rivera & Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁸ Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-059/2019. M. P. Alejandro Linares Cantillo. En este mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

Sentencias C-333/2012. M. P. María Victoria Calle Correa, Y T-319/2014. M. P. Alberto Rojas Ríos. Tampoco se puede dejar de lado la Ley 909 de 2009, que reguló el sistema de carrera administrativa, ni el contenido de la Ley 270 de 1996.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-446/2011. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Reiterada por la Sentencia T-682/2016. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-470/2007. M. P. Rodrigo Escobar Gil. Reiterada en la Sentencia T-682/2016. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁰ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-682/2016. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-090/2013. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva y Sentencia C- 588/2009. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

III.2. El contenido normativo del principio constitucional de la buena fe.

Este principio se encuentra contenido en el artículo 83 de la Constitución Política. Sobre este, la jurisprudencia constitucional ha considerado que dejó de ser un principio general del derecho para convertirse en una norma constitucional, cuya proyección y aplicación ha adquirido nuevas dimensiones debido a su función integradora del ordenamiento jurídico y reguladora de las relaciones entre particulares y entre estos y el Estado.²³ Se trata de uno de los principios fundamentales del derecho, ya sea que se analice desde su dimensión activa como el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas, o desde su dimensión pasiva, como el derecho a esperar que los demás procedan del mismo modo.²⁴ La Corte entiende que es una regla general que la buena fe se presume, ya que es la manera usual de comportarse y, por ende, las faltas a esta deben comprobarse.²⁵ Como norma constitucional irradia todas las relaciones jurídicas y por esto, la ley puede establecer la presunción en casos a casos específicos.²⁶ La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido este principio “como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una ‘persona correcta (vivir bonus)’. Así, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la ‘confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada’.”²⁷

Desde el año 1994, la Corte Constitucional entendió que el propósito del artículo 83 es proteger al particular de todos los obstáculos y trabas que las autoridades públicas y los particulares que ejercen funciones públicas puedan poner frente a él. De ahí que se haya impuesto la obligación de actuar de buena fe, predicada por igual frente a la actuación de autoridades públicas y particulares.²⁸ Por esto, actúa como un contrapeso de la posición de superioridad que ostentan las autoridades públicas, debido a las prerrogativas propias de sus funciones, sobre todo, la presunción de legalidad que beneficia a los actos administrativos que estas expiden.²⁹ Una de las manifestaciones de este principio es detallada por la jurisprudencia constitucional. Se trata de la prohibición del abuso de los derechos propios, particularmente la figura por la cual no se puede sacar provecho de la propia falta. Esta regla la construyó la Corte a partir del aforismo ‘nemo auditur propriam turpitudinem allegans’, que implica que el juez no puede amparar situaciones en donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor derive de una conducta negligente, dolosa o de mala fe.³⁰ Este principio impide el acceso a

²³ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-1194/2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

²⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-544/1994. M. P. Jorge Arango Mejía.

²⁵ Ibid.

²⁶ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-1194/2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

²⁷ Ibid.

²⁸ Cfr. Ibid.

²⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-225/2017. M. P. Alejandro Linares Cantillo. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-374/2002. M. P.

³⁰ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-207/2019. M. P. Cristina Pardo Schlesinger. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-122/2017. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. En la que la Corporación realizó una compilación jurisprudencial sobre la materia: “En efecto, esta Corte en su sentencia C-083 de 1993 analizó la compatibilidad de los criterios auxiliares de justicia fijados en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 y los postulados previstos en el artículo 230 de la Constitución de 1991. A partir de ese examen, este

Tribunal consideró que el aforismo *nemo propriam turpitudinem allegans potest*, constituye una regla general que hace parte del sistema de fuentes del derecho, en tanto proviene de la analogía iuris. A juicio de la Corte, no hay duda de que quien alega su propia culpa falta a la buena fe, fin amparado por la Carta Política. Más tarde, en la sentencia SU- 624 de 1999, al analizar el caso de una persona que a través de la acción de tutela buscaba mantener a su hijo en el colegio sin pagar lo debido, estando en condiciones para hacerlo, la Corte afirmó que constituye un deber constitucional el no abusar del derecho propio, por lo que no existe justificación frente al dolo indirecto y malicioso del sujeto que, a sabiendas de su conducta, pretende validar su incumplimiento. Luego, en la sentencia C-670 de 2004, en la que se declaró exequible el inciso 4 del artículo 12 de la Ley 820 de 2003,

ventajas indebidas o inmerecidas en el ordenamiento jurídico, ya que la protección del principio de buena fe y de confianza legítima implican la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados como consecuencia de un actuar negligente, culposo o doloso.³¹ No es un principio expresamente plasmado en la Constitución, pero la Corte Constitucional ha entendido con acierto que se trata de una regla general del derecho, por la cual ‘no se escucha a quien alega su propia culpa’. Se trata de una regla que “guarda compatibilidad con los postulados previstos en la Constitución de 1991, en particular, con el ‘deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios’ consagrado en el artículo 95 de la Carta Política.”³²

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha entendido que en los concursos de méritos existe un vínculo entre el derecho fundamental al debido proceso administrativo y el principio constitucional de buena fe, debido a que la Convocatoria del concurso es la norma que establece de manera fija, precisa y concreta las condiciones y procedimientos que deben respetar los particulares y la administración. Esto debido a que las reglas del concurso de méritos son inmodificables, tienen carácter vinculante y obligatorio, e imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Por lo tanto, la garantía constitucional de la buena fe refuerza la autovinculación que generan las normas del concurso, que a su vez controlan su actuación. Por eso, se vulnera el principio de la buena fe cuando la entidad organizadora del concurso modifica las reglas de juego aplicables y sorprende a los participantes que se sujetaron a ellas de buena fe. Sin embargo, la Corte admite la procedencia excepcional y por la concurrencia de ‘factores exógenos’, que cuando se varían normas o las etapas del concurso, los cambios deben ser publicados a todos los participantes. Se debe tratar de reglas precisas y concretas, para que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración del concurso, que no los someta a una espera indefinida o dilaciones injustificadas.³³

III.3. El contenido normativo del principio de la confianza legítima.

Sobre el concepto de confianza legítima, la Corte Constitucional ha indicado que “consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar.” Y continúa plasmando que “ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales (...)”⁴¹ Por lo tanto, se protege al particular de cambios bruscos e inesperados realizados por las autoridades públicas, que afecten las meras expectativas en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el estado deba proveer todos los medios necesarios para que el ciudadano pueda adaptarse a la nueva situación.⁴²

La jurisprudencia constitucional estableció que del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que obliga a la administración a abstenerse de modificar situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y, por ende, legítimas) en los ciudadanos, debido a la seriedad que se presume dirige las actuaciones de las autoridades públicas. Con este principio se consolida el principio de buena fe, la seguridad jurídica y la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, propios de un Estado constitucional de derecho. Es un principio que debe ser respetado por las autoridades y fuertemente protegido por el juez constitucional.⁴³ Las expectativas son todas las razones objetivas con que cuenta un ciudadano que le permiten llegar a la inferencia de que sobre su cabeza se ha consolidado un derecho que aún no ha adquirido. Por esto es inadmisibles que las autoridades quebranten la confianza que la ciudadanía ha depositado en su actuación, más aún cuando se puede llegar a afectar derechos fundamentales.⁴⁴

El ámbito de aplicación de este principio ha sido entendido así: “(i) se aplica respecto de situaciones jurídicas que, o bien se encuentran en proceso de consolidación, o que indican que no va a haber una modificación intempestiva o brusca, y que no que se deriven de simples percepciones subjetivas o psicológicas de los particulares; (ii) si el comportamiento de las autoridades administrativas dio lugar a hechos inequívocos, concluyentes, verificables y objetivados que propiciaron el surgimiento de expectativas legítimas consistentes en que la situación del vendedor informal era jurídicamente aceptada y, (iii) consecuentemente con las conductas posteriores asumidas por la Administración, el particular con base en los hechos descritos en el numeral (ii) anterior, entendió que podía permanecer en el tiempo su situación, tal circunstancia solo podría ser modificada mediante el ofrecimiento de medidas que faciliten la adaptación del afectado a la nueva situación. Ahora bien, dicho entendimiento supone que a partir de dichos actos o hechos concluyentes el administrado debe haber actuado de buena fe, obrando prudente y diligentemente, así, no podría configurarse la confianza legítima en condiciones de ausencia de buena fe y ausencia de la diligencia debida por parte de un particular.”⁴⁵

⁴¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-131/2004. M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴² Cfr. Ibid.

⁴³ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-453/2018. M. P. Diana Fajardo Rivera. En la que se reitera la Sentencia T-180A/2010. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁴⁴ Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-424/2017. M. P. Alejandro Linares Cantillo. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. sentencias T-053/2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil; T-722/2012. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-049/2014. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y T- 458/2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁴⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-424/2017. M. P. Alejandro Linares Cantillo.

Para efectos de obtener la protección que ofrece principio de confianza legítima, la Corte Constitucional ha establecido que deben concurrir varios presupuestos: “(i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) la demostración de que el particular ha desplegado su conducta conforme el principio de la buena fe; (iii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la Administración y el particular y, finalmente; (iv) la obligación de adoptar medidas transitorias para que el particular se pueda acomodar a la nueva situación creada por el cambio intempestivo de actitud por parte de la administración”⁴⁶

IV. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Esta acción de tutela es procedente, ya que cumple con los requisitos generales de procedibilidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como se demostrará en lo que sigue:

IV.1. DEMOSTRACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE COMO ELEMENTO JUSTIFICADOR DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La Constitución Política ha establecido en el artículo 86 que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)”. En este sentido, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece como una causal de improcedencia de la acción de tutela, la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional ha entendido que este requisito establece que el accionante despliegue de manera eficiente todos los medios judiciales que estén a su alcance, siempre que estos sean eficientes, idóneos y efectivos para la protección de los derechos que se consideran amenazados.⁶³ En este sentido, considera que la efectividad y la idoneidad de los medios de defensa no pueden darse por sentadas ni ser descartadas sin consideración a las circunstancias del caso sometido a conocimiento del juez.⁶⁴ De acuerdo con el precedente constitucional en esta materia, para nuestro caso la primera providencia que hace parte del nicho citacional, es la Sentencia de la Corte Constitucional T-180/2015, que en materia del sistema de carrera administrativa ordena la procedencia de la acción de tutela para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, siempre que se demuestre que el mismo es inminente, grave, urgente e impostergable. Será inminente cuando no es una mera expectativa de que suceda; será grave cuando presenta una afectación sobre un bien jurídico altamente para la persona, de orden material o moral; será urgente cuando se necesita una acción apremiante del juez de tutela, en virtud de una proporcionalidad con ese inminente perjuicio; y finalmente será impostergable cuando si no se toman las medidas ahora, las que se tomen adelante serán ineficaces para contrarrestar el daño irreparable. Y todo esto unido a una valoración, en cada caso, por parte del juez de tutela, de la no utilización de los mecanismos ordinarios de defensa, en virtud de que la acción de tutela presenta mayores visos de eficacia en la defensa y protección del daño.

En esta sentencia, la Corte entendió que, por regla general, los participantes de los concursos de méritos que se vean afectados en sus derechos, pueden acudir a las acciones señaladas en la norma procesal administrativa, lo que no obsta para que en determinados casos las vías ordinarias no resulten idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto, integral y efectivo para los aspirantes.⁶⁵ Adicionalmente, reconoce que debido a la congestión judicial el agotamiento de las vías ordinarias supone una prolongación excesiva de la vulneración en el tiempo.⁶⁶ En este sentido, la Corporación ha sostenido que “en materia de concursos

de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de

⁶³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-211/2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. ⁶⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-222/2014. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. ⁶⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-961/1999. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁶⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-180/2015. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. En el mismo sentido, Vid. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-556/2010. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".⁶⁷

En el mismo sentido, la segunda sentencia que hace parte del nicho citacional es la de 26 de julio de 2018, proferida por la sección Cuarta del Consejo de Estado⁶⁸, en donde se interpuso acción de tutela contra la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la calificación asignada en las pruebas de conocimientos y psicotécnicas de la Convocatoria 22. En esta sentencia señaló que, por regla general, las decisiones que se dictan en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, que se expiden para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Frente a ese tipo de actos no proceden recursos, ni las acciones contencioso administrativas, por lo que la acción de tutela se convierte en remedio judicial expedito y eficaz para lograr la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.⁶⁹

La sentencia también precisa que en los concursos de méritos también se pueden expedir actos administrativos definitivos, como sucede al culminar las etapas del concurso y se conforma la lista de elegibles para proveer los cargos ofertados. En este caso, considera el Consejo de Estado procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de protección de los derechos de los participantes. Conforme a estas reglas considera el Consejo de Estado en esta sentencia que "La acción de tutela es procedente, pues, contra las decisiones que se dicten en un concurso de méritos, siempre que se trate de actos de trámite."⁷⁰ Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia N° 0024/2016, radicado N° 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC)⁷¹, en la que señaló que en los concursos de méritos la acción de tutela procede ante la inexistencia de otro medio eficaz de defensa.⁷² En esta sentencia, para el Consejo de Estado es procedente la acción de tutela frente a las Resoluciones que profiera el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de un concurso de méritos, siempre que no sean actos administrativos definitivos.⁷³

⁶⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-913/2009. M. P. Juan Carlos Henao Pérez.

⁶⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sección Cuarta. Sentencia de 26 de julio de 2018. Radicación N° 11001-03-15-000-2018-01791-00. **C. P. Julio Roberto Piza Rodríguez.**

⁶⁹ En el mismo sentido, Vid. CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena. Sentencia AC-00698. La providencia dice: *«las decisiones dictadas durante un concurso docente son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso- administrativas, por lo tanto, en el caso objeto de estudio, la actora no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso docente y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados».*

⁷⁰ En el mismo sentido, Vid. CONSEJO DE ESTADO. Sección Quinta. Sentencia de 16 de junio de 2016. Radicación N° 05001-23-31- 000-2016-00891-01(AC). C. P. Alberto Yepes Barreiro.

⁷¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección segunda. Subsección A. sentencia 00294/2016, de 1 de junio. Radicado N° 76001-23-33-000-2016- 00294-01(AC). C.P. Gabriel Valbuena Hernández.

⁷² Ibid. En el mismo sentido, Vid. CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia AC-00698(2007), del 18 de agosto. C.P. Martha Sofía Sanz Tobón; Sección primera. Sentencia de 5 de febrero de 2015. Rad. N°2014-00536-01. C.P. María

Elizabeth García González y Sección Cuarta. Sentencia de 28 de mayo de 2008. AC-00068, reiterada en las sentencias AC-00009 de 3 de abril de 2008, AC-00044 y AC-00046 de 10 de abril de 2008 y AC-00043 de 8 de mayo de 2008. En todas, C.P. Ligia López Díaz.

⁷³ CONSEJO DE ESTADO. Sección segunda. Subsección A. sentencia 00294/2016, de 1 de junio. Radicado N° 76001-23-33-000-2016- 00294-01(AC). C.P. Gabriel Valbuena Hernández.

EL PERJUICIO IRREMEDIABLE ES INMINENTE: es inminente el perjuicio cuando está próximo a suceder, y no es una mera expectativa o conjetura hipotética, es decir, existe grado de certeza. La actuación del IGAC - que se cuestiona en la presente acción de tutela se aparta completamente del precedente constitucional establecido para el desarrollo del concurso de méritos, se trata de un desconocimiento abierto de derecho al debido proceso administrativo que deriva en el apartamiento arbitrario de la posibilidad de que sea elegido como director territorial. Esta situación me expone a padecer un perjuicio irremediable, ya que acudir a los mecanismos ordinarios de protección implicaría una demora excesiva que terminaría por hacer nugatorios sus derechos y avalaría la comisión de actuaciones abiertamente arbitrarias al interior del ordenamiento constitucional colombiano. Máxime cuando se trata de un concurso de méritos con un Acuerdo que reglamenta todas sus etapas procesales, las cuales, no pueden ser desconocidas por la autoridad. Por demás, ya se ha establecido que el Consejo de Estado considera que los actos de trámite no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que hace procedente esta acción de tutela.

EL PERJUICIO IRREMEDIABLE ES GRAVE: el perjuicio es grave cuando suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica, bajo la comprobación de la intensidad del daño. En el presente caso, es ostensible y protuberante la gravedad que reviste la actuación arbitraria del IGAC frente a ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA, ya que, injustificadamente al no incrementar mi calificación de la prueba de conocimientos, como lo hizo con los demás participantes, y validar la experiencia profesional Universitario y la de contratos de prestación de servicios en la calificación de los antecedentes, desconoce abiertamente las reglas vinculantes del concurso, defrauda la buena fe y quiebra la confianza legítima que este ha depositado en el concurso de méritos de la Convocatoria, lo que termina por apartarme arbitrariamente de la posibilidad de ser elegido para el cargo al que aspira en un marco de respeto al principio de legalidad y a los derechos fundamentales.

EL PERJUICIO IRREMEDIABLE ES URGENTE E IMPOSTERGABLE: esto significa que es necesario tomar medidas expeditas y rápidas, para que sean eficaces y oportunas para impedir la consumación del daño, pues acudir al proceso contencioso administrativo, cuya improcedencia, en todo caso, en tratándose de actos administrativos de trámite ha sido reiterada por el Consejo de Estado, no tiene la misma eficacia en la rapidez. Sin lugar a duda es URGENTE E IMPOSTERGABLE tomar medidas expeditas y rápidas para evitar la consumación del daño que causa en su persona la actuación arbitraria y desleal realizada por el DAFP-, en el marco del concurso de méritos para proveer los Directores territoriales. En este sentido, resulta urgente e impostergable que la justicia adopte las medidas necesarias para evitar que se consume la afectación a sus derechos fundamentales, a los principios de la carrera administrativa y, en general, a los principios que rigen a las autoridades públicas, que se ven afectados por una decisión arbitraria y desleal.

Como consecuencia del supuesto que implica la actuación, es decir, que se trata de un acto administrativo que no se encuentra sujeto a recursos, la **Lesión Jurídica Irreparable** que se genera es la imposibilidad de que ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA pueda ser nombrado como funcionario deL IGAC territorial Meta, debido a que requerirá que acuda a los procedimientos ordinarios y en el momento que las autoridades judiciales determinen la ilegalidad de las actuaciones realizadas por el DAFP-, ya no será posible revertir los efectos de las decisiones tomadas en el marco del concurso de méritos, ya que habrá, una lista de resultados consolidada y una lista de elegibles (acto administrativo definitivo) e incluso, nombramientos en firme que no podrán ser revisados bajo ninguna figura procesal expedita y que garantice la efectividad de sus derechos fundamentales.

IV.2. SOBRE LOS REQUISITOS GENÉRICOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Relevancia constitucional. La Corte Constitucional ha establecido que la relevancia constitucional *“implica evidenciar que “la cuestión que se entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes”, pues “el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones”. Este requisito, (...) persigue, por lo menos, las siguientes tres finalidades: (i) preservar la competencia y la independencia de los jueces de las jurisdicciones diferentes a la constitucional y, por tanto, evitar que la acción de tutela se utilice para discutir asuntos de mera legalidad; (ii) restringir el ejercicio de la acción de tutela a cuestiones de relevancia constitucional que afecten los derechos fundamentales y, finalmente, (iii) impedir que la acción de tutela se convierta en una instancia o recurso adicional para controvertir las decisiones de los jueces. Por tanto, solo la evidencia prima facie de una afectación o vulneración de facetas constitucionales de los derechos fundamentales permite superar el requisito de relevancia constitucional de la tutela (...)”*⁷⁵

Mediante esta acción de tutela se persigue el amparo de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA y a la IGUALDAD de ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA, los cuales se configuran como prerrogativas de evidente relevancia constitucional. Por esta razón, el litigio que se plantea en esta acción de tutela tiene una naturaleza exclusivamente constitucional, pues no se persigue indemnización económica alguna, ni retribución de ningún otro tipo. La cuestión central de la presente acción es el amparo de sus derechos constitucionales a acceder al ejercicio de cargos públicos del IGAC, en el marco de un debido proceso administrativo. Además, la acción de tutela que acá se impetra busca materializar el principio constitucional del mérito, eje axial y principio basilar de nuestro ordenamiento superior, habrá permitido que una situación “anormal” o “de excepción” como lo es el nombramiento de funcionarios en provisionalidad sea la regla que se extienda por un tiempo más allá del razonable.

Legitimación en la causa por activa. El artículo 86 de la Constitución y el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial al que puede acudir cualquier persona que resulte vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales, para exigir la protección de estos, bien sea en propia persona o mediante apoderado. En el presente caso, ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA, acude a la protección del juez constitucional de manera directa.

Legitimación en la causa por pasiva. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁷⁶, la ESAP se encuentra legitimado como parte pasiva en el presente asunto, debido a que sobre éste recae la competencia para desarrollar el concurso de méritos para proveer a los cargos de directores territoriales.

Inmediatez. La Corte Constitucional “ha sido enfática en señalar que debe ejercitarse dentro de un término razonable que permita la protección inmediata del derecho fundamental presuntamente trasgredido o amenazado, pues, de lo contrario, el amparo constitucional podría resultar inocuo y, a su vez, desproporcionado frente a la finalidad perseguida por la acción de tutela, que no es otra que la protección actual, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales.”⁷⁷ En este sentido, resulta

⁷⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-248 de 2018. M. P. Carlos Bernal Pulido.

⁷⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-465/2018. M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

⁷⁷ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-022/2017. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

relevante informar que la acción de tutela de la referencia **se ha presentado dentro de un término razonable.**

Subsidiariedad. La Corte Constitucional ha entendido “de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es un instrumento de defensa judicial dotado de un carácter subsidiario y residual, en virtud del cual, es posible, a través de un procedimiento preferente y sumario, obtener el amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente previstos por el legislador. (...) El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que “esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.⁷⁸

V. SOLICITUD

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito solicitar:

PRIMERO. CON CARÁCTER URGENTE. Se **ordene** la suspensión del concurso de méritos para proveer a los cargos “Por la cual se convoca a un proceso de selección público y por mérito destinado a integrar ternas, de las cuales serán escogidos por parte de los gobernadores, siete (07) directores de las direcciones territoriales del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC.

SEGUNDO. Se **declare** la vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE, IGUALDAD y CONFIANZA LEGÍTIMA de ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA.

TERCERO. Se ordene al DAFP, corregir mi puntuación de las pruebas de conocimientos, conforme a la instrucción dada por el IGAC en el sentido de dar como válidas las preguntas 11, 14, y 69 y que fueron aplicadas para los demás participantes menos al suscrito.

TERCERO. De Manera Principal Se **declare** la cesación de efectos jurídicos de la publicación de los resultados definitivos de la valoración de análisis de antecedentes efectuada el día 30 de mayo de 2023.

CUARTO: Se declare que las certificaciones laborales como profesionales universitarios y las certificaciones en ejecución de contratos en ejercicio de su profesión, no son válidas para acreditar la experiencia profesional relacionada exigida en la presente convocatoria.

QUINTO: como consecuencia de lo anterior se **ORDENE** al DAFP volver a realizar la evaluación del análisis de antecedentes.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer la presente acción de tutela, en virtud del numeral 8 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- a) Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA
- b) Copia simple del aviso de invitación para la conformación de Ternas, para siete Direcciones Territoriales- (Folios 1-7)
- c) Copia simple MANUAL DE ANALISIS DE ANTECEDENTES, (Folios 8-9)
- d) Copia simple de los resultados preliminares de las pruebas de conocimiento, (Folios 10-11)
- e) Copia simple de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos (Folios 12-13)
- f) Copia simple derecho de petición al IGAC y al DAFP, solicitándoles que en dicha evaluación no se tuviera en cuenta la experiencia profesional que no fuera relacionada con las funciones del cargo, (Folios 14-16)
- g) Copia simple de los resultados definitivos de la prueba de habilidades gerenciales. (Folios 17)
- h) Copia simple de la respuesta del DAFP a mi derecho de petición,. (Folios 18-21)
- i) Copia simple del oficio contravirtiendo respuesta al derecho de petición (Folios 22-23)
- j) Copia simple de los resultados de la prueba de antecedentes. (Folios 24)
- k) Copia simple reclamación a los resultados de antecedentes que obtuvieron los demás aspirantes. (Folios 25-27)
- l) Copia simple respuesta a las observaciones. (Folios 28-33)
- m) Copia simple respuesta a la reclamación sobre la evaluación a la prueba de análisis de antecedentes. (Folios 34-38),
- n) Copia simple de los folios del manual de funciones y competencias del IGAC, relacionada con las competencias y propósitos de los cargos de director territorial, profesional universitario y profesional especializado. (Folios 39-44),
- o) Copia simple resultados definitivos de la prueba valoración de antecedentes. (Folios 45),
- p) Adjunto el link en el cual se pueden ver todos los documentos enunciados y que son emitidos por el DAFP; <https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos>

VIII. NOTIFICACIONES

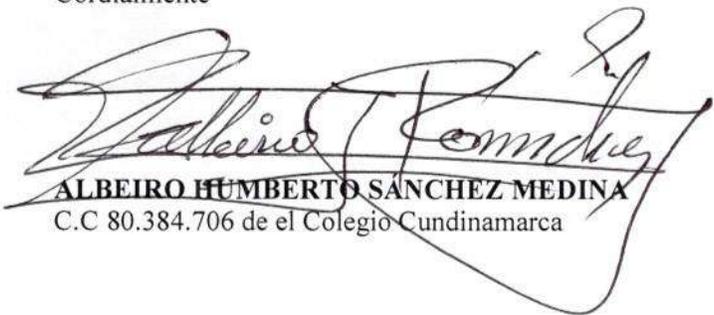
Recibiré notificaciones en el celular: 316 524 16 33,
Email: ahsanchezm@gmail.com
Dirección: Km 4 Vía Puerto López, Condominio Barú, casa F-42, Villavicencio-Meta

ACCIONADOS

Instituto Geografico Agustin Codazzi – IGAC
Cra. 30 No. 48-51 Bogotá
Tel. 369 40 00 Ext. 91331
Email: judiciales@igac.gov.co

Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP
Cra. 6 No. 12-62
Telefono: 7395656
Email: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Cordialmente



ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA
C.C 80.384.706 de el Colegio Cundinamarca

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.384.706**
SANCHEZ MEDINA

APELLIDOS
ALBEIRO HUMBERTO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



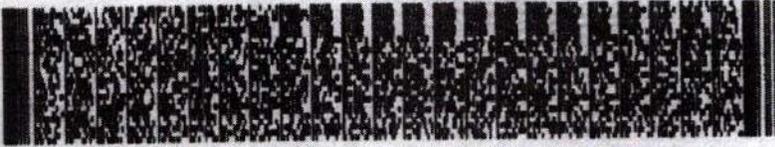
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-1967**
EL COLEGIO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-JUL-1985 EL COLEGIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00132376-M-0080384706-20081130 0007199619A 1 6730018398



Función Pública



PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO ABIERTO PARA LA CONFORMACIÓN LA TERNA PARA DIRECTOR TERRITORIAL META

RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE ANTECEDENTES

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	DT/MILL - 006				
Cargo:	Director Territorial	Código:	0042	Grado:	09
Ubicación:	Dirección Territorial Meta Villavicencio				
Fecha de Publicación:	31 de mayo de 2023				

RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE ANTECEDENTES					
Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 20%	Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 20%
40.399.802	84	16,80%	79.950.967	84	16,80%
72.270.429	100	20,00%	80.384.706	100	20,00%
79.568.493	60	12,00%	86.072.546	69	13,80%

[Handwritten signature]

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director

Paola Moreno / Hilda Rojas Garavito *[Signature]*



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-10

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel	Profesional		
Denominación del Empleo	Profesional Universitario		
Código	2044	Grado	10
Cargos planta global	3		
Dependencia	Dirección Territorial		
Cargo del Jefe Inmediato	Director Territorial		

II. PROCESO

Gestión Catastral, Gestión del Servicio al Ciudadano

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar las acciones técnicas necesarias para atender los procesos de la gestión catastral del instituto, así como de las solicitudes y peticiones realizadas por parte de los usuarios, entidades públicas y privadas, y entes gubernamentales y de control en la dirección territorial.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar las visitas a terreno y demás actividades requeridas en el marco de los procesos de formación, conservación y actualización catastral.
2. Efectuar la recolección y organización de la información requerida para la valoración predial, masiva o puntual conforme los procedimientos y normas vigentes.
3. Determinar el valor de los inmuebles que sean requeridos en la Territorial en el marco de los procedimientos y proyectos institucionales, así como aquellos que sean solicitados por los ciudadanos, entes gubernamentales y/o de control y/o instancias judiciales, soportado en las normas catastrales y de avalúos.
4. Elaborar y consolidar la información técnica y misional requerida para dar respuesta a los derechos de petición recibidos en la dirección territorial.
5. Suministrar información estadística necesaria en la toma de decisiones, siguiendo lineamientos técnicos y normativos vigentes.
6. Verificar el cumplimiento de los productos elaborados por el equipo de trabajo en cumplimiento de los planes, programas y proyectos del instituto de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos.
7. Elaborar las respuestas institucionales a ciudadanos y entidades públicas y privadas, así como de entes gubernamentales y/o de control, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los parámetros normativos, procedimientos y políticas establecidas que apliquen en cada caso.
8. Hacer seguimiento a las metas e indicadores fijados para dar cumplimiento a los trámites recibidos en la dirección Territorial de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos, así como con la normatividad vigente.
9. Realizar seguimiento a la implementación de los planes, programas y proyectos del área y/o dependencia, en las Direcciones territoriales, de acuerdo con las necesidades del servicio.
10. Generar, consolidar y presentar oportunamente los informes requeridos por la Dirección Territorial con relación a la gestión de los trámites. (Completar)
11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS



1. Normas catastrales
2. Normatividad asociada a temas valuatorios
3. Avalúos de bienes inmuebles y gestión inmobiliaria
4. Normatividad asociada a gestión de tierras
5. Sistema de Gestión Integrado
6. Cartografía básica
7. Gerencia de proyectos
8. Planeación estratégica

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones •

VII. CÓDIGO DE INTEGRIDAD

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO COLOMBIANO	VALORES INTRÍNSECOS
<ul style="list-style-type: none"> • Respeto • Honestidad • Compromiso • Diligencia • Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Colaborativo • Orientación al Servicio

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración Agronomía Arquitectura Biología, microbiología y afines Economía Educación Contaduría pública Geografía, Historia Geología, otros programas de ciencias Ingeniería Administrativa y afines Ingeniería agrícola, forestal y afines Ingeniería agronómica, pecuaria y afines Ingeniería ambiental, sanitaria y afines Ingeniería civil y afines Ingeniería de sistemas, telemática y afines Ingeniería química y afines	Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.



PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel	Profesional		
Denominación del Empleo	Profesional Especializado		
Código	2028	Grado	13
Cargos planta global	22		
Dependencia	Dirección Territorial		
Cargo del Jefe Inmediato	Director Territorial		

II. PROCESO

Gestión Jurídica, Gestión Contractual, Gestión Catastral.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar actividades de la gestión jurídica, contractual y de gestión humana a cargo de las Direcciones territoriales de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos institucionales, con el fin de cumplir los procesos misionales de la Entidad.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Representar judicial y extrajudicialmente al instituto en el ámbito de su competencia en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, haciendo seguimiento a los mismos y manteniendo actualizada la información que se requiera para el control de los procesos.
2. Revisar los actos administrativos de competencia de la territorial, de conformidad con el marco normativo aplicable.
3. Tramitar, hacer seguimiento y control de las situaciones administrativas previamente comunicadas, en el ámbito de su competencia con base en los procedimientos, procesos de la entidad y la normatividad vigente, para la adecuada gestión de las mismas.
4. Proyectar y revisar la respuesta de fondo a las peticiones o requerimientos, relacionados con los procesos de la Dirección Territorial, de conformidad con los procesos, procedimientos y la normatividad vigente, con el fin de garantizar el servicio al ciudadano.
5. Ejecutar las actividades requeridas para la gestión del Talento Humano en la Dirección Territorial, de acuerdo con las políticas y lineamientos de la Entidad.
6. Desarrollar desde el ámbito jurídico, las actividades administrativas y técnicas requeridas en el desarrollo de la gestión catastral, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y normativos vigentes, con el fin de garantizar la adecuada gestión misional.
7. Desarrollar los procesos de jurisdicción coactiva en el ámbito de su competencia de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto.
8. Elaborar y tramitar los contratos que el instituto celebre para la venta de productos y servicios, así como su liquidación, en los casos en que legalmente se requiera.
9. Realizar las actividades requeridas dentro de las etapas precontractual, contractual y poscontractual para la adquisición de bienes, obras y servicios de interés del Instituto, de conformidad con la modalidad de selección, el acto administrativo de delegaciones, el procedimiento de contratación y la normatividad vigente.
10. Realizar seguimiento a la implementación de los planes, programas y proyectos del área y/o dependencia, en la Dirección Territorial a la que pertenece, de acuerdo con las necesidades del servicio.
11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Profesional Especializado

V. CONOCIMIENTOS

1. Principios básicos de Administración y Gerencia Pública.
2. Prevención del Daño Antijurídico.
3. Impacto de los planes de desarrollo.
4. Direccionamiento estratégico de la Entidad.
5. Normatividad interna de la entidad.
6. Fundamentos de planeación.
7. Procesos y proyectos de la entidad.
8. Normatividad externa que aplique a la Entidad.
9. Interpretación y redacción de textos jurídicos.
10. Contratación Pública

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones •

VII. CÓDIGO DE INTEGRIDAD

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO COLOMBIANO	VALORES INTRÍNSECOS
<ul style="list-style-type: none"> • Respeto • Honestidad • Compromiso • Diligencia • Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Colaborativo • Orientación al Servicio

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:</p> <p>Derecho y afines</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo ó Título profesional adicional al exigido, en los núcleos básicos de conocimiento del empleo.</p> <p>Tarjeta o Matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la Ley</p>	<p>Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

ALTERNATIVA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:</p> <p>Derecho y afines</p> <p>Tarjeta o Matrícula profesional vigente en los casos requeridos por Ley.</p>	<p>Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

DIRECTOR TERRITORIAL 0042-9

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel	Directivo		
Denominación del Empleo	Director Territorial		
Código	0042	Grado	9
Cargos planta global	22		
Dependencia	Dirección Territorial		
Cargo del Jefe Inmediato	Subdirector General		

II. PROCESO

Direccionamiento Estratégico y Planeación, Gestión Catastral, Gestión Comercial.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir la aplicación, seguimiento y evaluación de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos establecidos por la entidad, en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los lineamientos normativos vigentes y los principios de integridad, transparencia y efectividad, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misionalidad del instituto.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Carreras

1. Coordinar y controlar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas y lineamientos de la entidad.
2. Coordinar y controlar la prestación del servicio público de gestión catastral que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión la información catastral en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos por el instituto.
3. Asesorar a las entidades territoriales y a otros usuarios en el uso de la información agrológica, catastral, geográfica y cartográfica para el desarrollo integral de sus regiones.
4. Dirigir, ejecutar y controlar las actividades misionales, administrativas, jurídicas, financieras, de talento humano y de sistemas requeridas para las operaciones a cargo de la Dirección Territorial, de acuerdo con las políticas y lineamientos impartidos por la Subdirección General y/o la sede central y las disposiciones legales vigentes.
5. Desarrollar el plan de mercadeo y plan comercial, articuladamente con la Oficina Comercial del Instituto y de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
6. Planear y coordinar con la Dirección de Gestión Catastral la prestación de servicios catastrales, de avalúos, dictámenes y peritazgos en su jurisdicción, acorde con lo establecido en las políticas de la Entidad, con el fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. (Partes interesadas)
7. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir en primera instancia sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos, garantizando el debido proceso.
8. Expedir las certificaciones en materias catastrales que sean solicitados en su jurisdicción por los clientes internos o externos, conforme a la norma y procedimientos establecidos.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos relacionados con los

Directivo

- procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Realizar las actividades requeridas dentro de las etapas precontractual, contractual y poscontractual para la adquisición de bienes, obras y servicios de interés del Instituto, de conformidad con la modalidad de selección, el acto administrativo de delegaciones, el procedimiento de contratación y la normatividad vigente.
 12. Coordinar el comité de avalúos de la Territorial cumpliendo con lo establecido en la legislación y procedimientos vigentes para satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos.
 13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS

1. Normatividad propia de la administración pública
2. Normatividad catastral.
3. Normatividad asociada a temas valuatorios
4. Avalúos de bienes inmuebles y gestión inmobiliaria
5. Normatividad asociada a gestión de tierras
6. Sistema de Gestión Integrado
7. Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG
8. Cartografía básica
9. Gerencia de proyectos
10. Planeación estratégica.
11. Contratación Estatal.
12. Gestión Comercial y Mercado
13. Gestión de Riesgos.
14. Código Único Disciplinario

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica • Liderazgo efectivo • Planeación • Toma de decisiones • Gestión del desarrollo de las personas • Pensamiento Sistémico • Resolución de conflictos

VII. CÓDIGO DE INTEGRIDAD

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO COLOMBIANO	VALORES INTRÍNSECOS
<ul style="list-style-type: none"> • Respeto • Honestidad • Compromiso • Diligencia • Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Colaborativo • Orientación al Servicio

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en:</p> <p>Agronomía</p> <p>Arquitectura</p> <p>Biología, microbiología y afines</p> <p>Ciencia política, relaciones internacionales</p>	<p>Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.</p>



* 2 0 2 3 1 0 1 0 2 0 4 0 4 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231010204041

Fecha: 26/05/2023 10:27:44 a.m.

Bogotá D. C.,

Señor

ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA

ahsanchezm@gmail.com



Referencia: Proceso de selección Concurso Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC Casanare. Resultado Prueba de Antecedentes. (Radicado N° 20232060290462 del 16 de mayo de 2023).

Respetado señor Albeiro Humberto,

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública. En atención a su comunicación recibida vía email el día 16 de mayo de 2023, con número de radicado de la referencia, mediante el cual objeta la calificación dada sobre 4 aspirantes al cargo de director territorial Meta, me permito informarle lo siguiente:

En términos generales, sea lo primero señalar que la valoración de los antecedentes profesionales y académicos es un instrumento de selección del desempeño laboral de los aspirantes al concurso para el proceso de selección público y abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna para el cargo de Director Territorial y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica, laboral y profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección, permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Territorial. La valoración de antecedentes profesionales y académicos se le aplicará a quienes aprueben la prueba de conocimientos, y **consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia mínima exigidos en la convocatoria**; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Sobre un total de 100%, se evalúan los factores educación y experiencia, la educación tendrá un valor de 40% y la experiencia de un 60%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

I. EDUCACIÓN



Este factor tendrá un valor del **40%**. Se evaluará la educación formal, según los siguientes criterios valorativos:

Educación: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

La educación formal adicional se puntuará según la siguiente tabla:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	DISCIPLINAS ESPECÍFICAS
Pregrado	20
Especialización	60
Maestría	80
Doctorado	100

Nota: Se asignará puntaje a cada uno de los pregrados y posgrados que exceden los requisitos habilitantes y la sumatoria de todos ellos corresponderá al valor total para el factor educación. Es de anotar que dicha sumatoria no podrá exceder el máximo puntaje de este factor que son 100 puntos.

II. EXPERIENCIA

Este factor tendrá un valor del **60%**, Se evaluará la experiencia según los siguientes criterios:

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Constancias de la experiencia laboral: deberán contener razón social de la entidad, persona natural o jurídica que la expide dirección exacta y teléfono de la misma, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, periodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o

responsable, no deberán contener tachones o enmendaduras (Artículo 2.2.2.3.8 certificación de la experiencia. Decreto 1083 del 2015).

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

MESES	PUNTAJE EXPERIENCIA
1 a 20	25
20,1 a 35	50
35,1 a 50	75
50,1 en adelante	100

El puntaje directo obtenido en cada factor (educación y experiencia), se ponderará según el peso porcentual, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de los logros académicos y laborales.

En atención a lo anterior, nos permitimos dar respuesta a sus apreciaciones indicando en primera instancia que la convocatoria en el apartado **CONSIDERACIONES ADICIONALES: Las reclamaciones**, establece lo siguiente: "(...) Las reclamaciones que se realicen sólo podrán ser interpuestas por cada aspirante respecto de su propia participación en la convocatoria, es decir, no se remitirán datos personales y/o acceso a la información del proceso de ningún otro aspirante".

En el mismo sentido, se indica que la valoración de análisis de antecedentes realizada por parte de este Departamento Administrativo a todos los aspirantes fue llevada a cabo en igualdad de condiciones en cumplimiento de las reglas establecidas tanto en la convocatoria aviso de invitación para la conformación de las ternas y el manual de análisis de antecedentes, lo cual constituye las reglas para el seguimiento del proceso de selección y son de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad, y que además los aspirantes manifestaron su inequívoca aceptación con la entrega de la hoja de vida en los días establecidos para el proceso de inscripción, cumpliendo así con el principio de igualdad, transparencia y objetividad.

Así mismo, y como se le indicó en las respuestas con radicados N° 20231010184991 de fecha 11 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

" (...)

*Es preciso indicar que dentro de la convocatoria mencionada se estipula como requisito la cantidad de meses de **experiencia profesional relacionada**, así las cosas, es pertinente citar lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 con relación a lo definido en su artículo 2.2.2.3.7 Experiencia, así:*

“Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

(Subraya y negrita fuera del texto) (...)

*De las anteriores disposiciones, es claro que para la presente convocatoria, las experiencias a tener en cuenta son **aquellas adquiridas en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer**, es decir que, si bien es cierto, el empleo a proveer tiene un nivel jerárquico Directivo, este Departamento Administrativo en cumplimiento de las disposiciones establecidas que fundamentan la presente convocatoria verifica la relación de las funciones, objeto contractual u obligaciones según sea el caso, de cada uno de los certificados acreditados al momento de la inscripción, con las funciones del cargo a proveer para determinar la similitud entre ellas”.*

De igual forma, en la respuesta dada con Radicado No. 20231010202021 de fecha 25 de mayo de 2023 en la cual se le indica entre otras consideraciones, lo siguiente:

(...)

*De las anteriores disposiciones, es claro que, para la presente convocatoria, la experiencia requerida por el IGAC a tener en cuenta **es aquella adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer**, la norma no señala que sean iguales, o que correspondan al mismo nivel jerárquico, así como tampoco determina que la experiencia se determine por el tipo de vinculación o forma del desarrollo de la profesión, arte u oficio, de hecho la misma norma define la manera como se certifica la experiencia.*

(...)

Se reitera así, que las experiencias tenidas en cuenta para todos los aspirantes fueron las experiencias relacionadas, es decir la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, dichas funciones son de conocimiento de todos los participantes de la presente convocatoria, toda vez que se encuentran descritas en la misma.



Por lo anterior, en cuanto a su afirmación “se validó, computó y se calificó la experiencia PROFESIONAL, en ejecución de contratos o nombramientos del nivel profesionales” se le informa que fueron válidas las experiencias que, al verificar las funciones, u objeto contractual u obligaciones según sea el caso, tuviera relación con las funciones del cargo a proveer, como lo estipula la norma.

Ahora bien, en cuanto a su afirmación “para los que acreditaron solamente un posgrado y como quiera que no reunían el requisito inicial de experiencia, se entiende que se le homologó el posgrado por experiencia, en tal sentido no se le puede computar este título para puntuar el factor de educación”, nos permitimos indicarle que únicamente se tuvo en cuenta para el análisis de antecedentes, el requisito y la alternativa establecida en la presente convocatoria según fuera el caso, así mismo se puntuó únicamente los estudios formales y la experiencia que **exceden los requisitos de estudio y experiencia mínima exigidos en la convocatoria.**

Por las anteriores razones, se ratifica lo publicado el día 15 de mayo del 2023.

Cordialmente.,

HILDA ROJAS GARAVITO

Coordinadora Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyectó: Paola Moreno
Revisó: Hilda Rojas
10002/GAGM

25-Mayo

33



Función Pública



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231010202021
Fecha: 25/05/2023 10:33:23 a.m.

Bogotá D. C.,

Señor

ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA

Correo electrónico: ahsanchezm@gmail.com



Referencia: Proceso de selección público abierto - Director Territorial IGAC Radicado N° 20232060282772 del 12 de mayo de 2023

Respetado señor Albeiro Humberto,

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública. En atención al derecho de petición realizado por usted con número de radicado de la referencia, mediante el cual indica: *“nuevamente que en la valoración de la experiencia no se tenga en cuenta la certificada en desarrollo de contratos de prestación de servicio profesionales, la de cargos profesionales del sector público, privado o en ejercicio de su profesión como independiente”*, al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Sea lo primero señalar que, el Decreto 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*, sobre el procedimiento para designar al Director o Gerente Regional de los establecimientos públicos, establece:

“ARTÍCULO 2.2.28.1 Designación. El Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por **personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se establece en el presente decreto.**

Artículo 2.2.28.2. Conformación de ternas. La conformación de las ternas de que trata el artículo anterior, se efectuará con las personas que sean escogidas mediante un proceso de selección público abierto.

Los representantes legales de las entidades objeto del presente decreto, efectuarán los trámites pertinentes para la realización del proceso de selección público abierto, el cual podrá efectuarse directamente por la entidad pública, o con universidades públicas o privadas, o con entidades privadas expertas en selección de personal, o a través de convenios de cooperación.

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental



Dicho proceso de selección tendrá en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y por lo menos deberá comprender la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

Parágrafo. El proceso de selección público abierto que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, se efectuará bajo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

De acuerdo a la norma en cita, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi adelanta el concurso público abierto para la conformación de ternas para el cargo de Director Territorial el cual cuenta con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la convocatoria *“Aviso de invitación para conformación de ternas”* publicada el día 30 de noviembre de 2022 **la cual es regla para las partes** y obliga tanto a la administración como a los participantes, y en la cual se describe el propósito principal del empleo y las funciones respectivas del mismo, así:

“PRÓPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO:

Dirigir la aplicación, seguimiento y evaluación de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos establecidos por la entidad, en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los lineamientos normativos vigentes y los principios de integridad, transparencia y efectividad, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misionalidad del instituto.

FUNCIONES

- 1. Coordinar y controlar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas y lineamientos de la entidad.*
- 2. Coordinar y controlar la prestación del servicio público de gestión catastral que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión la información catastral en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos por el instituto.*
- 3. Asesorar a las entidades territoriales y a otros usuarios en el uso de la información agrológica, catastral, geográfica y cartográfica para el desarrollo integral de sus regiones.*
- 4. Dirigir, ejecutar y controlar las actividades misionales, administrativas, jurídicas, financieras, de talento humano y de sistemas requeridas para las operaciones a cargo*

de la Dirección Territorial, de acuerdo con las políticas y lineamientos impartidos por la Subdirección General y/o la sede central y las disposiciones legales vigentes.

5. Desarrollar el plan de mercadeo y plan comercial, articuladamente con la Oficina Comercial del Instituto y de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.

6. Planear y coordinar con la Dirección de Gestión Catastral la prestación de servicios catastrales, de avalúos, dictámenes y peritajes en su jurisdicción, acorde con lo establecido en las políticas de la Entidad, con el fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. (Partes interesadas)

7. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir en primera instancia sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos, garantizando el debido proceso.

8. Expedir las certificaciones en materias catastrales que sean solicitados en su jurisdicción por los clientes internos o externos, conforme a la norma y procedimientos establecidos.

9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

11. Realizar las actividades requeridas dentro de las etapas precontractual, contractual y poscontractual para la adquisición de bienes, obras y servicios de interés del Instituto, de conformidad con la modalidad de selección, el acto administrativo de delegaciones, el procedimiento de contratación y la normatividad vigente.

12. Coordinar el comité de avalúos de la Territorial cumpliendo con lo establecido en la legislación y procedimientos vigentes para satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos. 13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

En el mismo sentido, es preciso indicar que dentro de la convocatoria mencionada¹ se estipula como requisito de experiencia *cuarenta y cuatro (44) meses de **experiencia profesional relacionada***. Así las cosas, es pertinente citar lo establecido en el Decreto 1083 de 2015² con relación a lo definido en su ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia, así:

¹ En las consideraciones adicionales se señala: “**Carácter de la convocatoria:** El texto de la presente convocatoria constituye las reglas para el seguimiento del proceso de selección, son de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su inequívoca aceptación con entrega de hoja de vida en los días señalados con anterioridad. Las modificaciones a estas condiciones serán debidamente publicadas en las páginas web www.funcionpublica.gov.co y <https://www.igac.gov.co/es/otras-convocatorias>”

² por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

“Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

(Subraya y negrita fuera del texto) (...)

De las anteriores disposiciones, es claro que, para la presente convocatoria, la experiencia requerida por el IGAC a tener en cuenta es **aquella adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer**, la norma no señala que sean iguales, o que correspondan al mismo nivel jerárquico, así como tampoco determina que la experiencia se determine por el tipo de vinculación o forma del desarrollo de la profesión, arte u oficio, de hecho la misma norma define la manera como se certifica la experiencia.

Si bien es cierto, el empleo a proveer tiene un nivel jerárquico del nivel directivo, también es cierto que la experiencia requerida en la convocatoria es del nivel profesional. Por lo cual este Departamento Administrativo en cumplimiento de las disposiciones establecidas que fundamentan la presente convocatoria verifica la relación de las funciones, objeto contractual u obligaciones según sea el caso, de cada uno de los certificados acreditados al momento de la inscripción, con las funciones del cargo a proveer para determinar la similitud entre ellas.

A continuación, citamos el análisis adelantado por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), respecto al alcance de las certificaciones, así:

(...)

*“2.3. Alcance del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015
La norma que se ha propuesto analizar es del siguiente tenor:*

Artículo 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En relación con lo que resulta útil para la resolución del presente asunto, es pertinente señalar que la norma en cita prevé al menos dos reglas, a saber:

- a) La manera de acreditar la experiencia, según su origen: (i) que provenga del ejercicio de alguna actividad en instituciones oficiales o privadas o (ii) que surja el ejercicio independiente de alguna labor 16.
- b) La información mínima que deben contener las certificaciones de experiencia

Ahora bien, la norma dispone que la experiencia adquirida en instituciones oficiales y privadas «[...] se **acreditará** mediante la presentación de **constancias** expedidas por la autoridad competente».

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, los términos resaltados en el párrafo anterior poseen las siguientes acepciones:

a) **Acreditar:**

1. tr. **Hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad.** U. t. c. prnl.
2. tr. Afamar, **dar crédito** o reputación. U. t. c. prnl.
3. tr. **Dar seguridad de que alguien o algo es lo que representa o parece.**
4. tr. **Dar testimonio en documento fehaciente** de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etc.
5. tr. Com. Tomar en cuenta un pago.
6. tr. Com. abonar (// asentar una partida en el haber).
7. prnl. Lograr fama o reputación.

b) **Constancia:**

De constar.

1. f. Acción y efecto **de hacer constar algo de manera fehaciente.**
 2. f. **Certeza, exactitud de algún hecho o dicho.**
 3. f. **Escrito en que se ha hecho constar algún acto o hecho, a veces de manera fehaciente.**
- Para constancia. Dejar, haber constancia.

Acudiendo al uso común de las palabras como método de interpretación, es posible concluir que el objetivo del legislador extraordinario fue exigir el mayor grado de certeza, exactitud y claridad respecto de la información contenida en las constancias de experiencia.

Lo anterior resulta concordante con algunos de los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera, previstos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, los cuales es pertinente traer a colación por su relevancia:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán **determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;**
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos **que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;**
[...]
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados **para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes** a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección **para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.**

(...)

Asimismo, manifestó que las reglas definidas en la convocatoria son inmodificables, en tanto que cualquier práctica que rompa el equilibrio entre los participantes es violatoria del principio de igualdad, por lo cual el medio de control es improcedente para el caso del actor, en la medida en que implicaría realizar la verificación de los requisitos mínimos de estudio y experiencia «[...] **de una manera distinta a la establecida en las reglas del concurso, desdibujando el carácter objetivo de la prueba, resultando en imprecisiones, injusticias y en líneas generales, se destruirían los principios de mérito, igualdad, legalidad, transparencia y objetividad que deben aplicarse dentro del concurso para garantizar los principios y derechos de todos los aspirantes**» . (Negritas propias del original)

En concordancia con el ordenamiento legal y jurisprudencial anteriormente señalado, no es procedente modificar las reglas de la convocatoria, por lo que las hojas de vida de los participantes en el proceso se analizarán de conformidad con lo plasmado en el aviso de invitación para la conformación de ternas.

Cordialmente,



HILDA STELLA ROJAS GARAVITO
Coordinadora Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Villavicencio, Mayo 16 de 2023

Señores
Departamento Administrativo de la Función Pública
Ciudad

Asunto: Reclamo calificación antecedentes

Respetados señores:

Encontrándome dentro de los términos para reclamar sobre los resultados de la evaluación de antecedentes, comedidamente me permito objetar la calificación dada a los sobre el particular a los siguientes aspirantes:

- 1) Francy Leonor Chitiva Quintero
- 2) Juan Carlos Arana
- 3) Diego Alexander Ramírez
- 4) Fabián Hernando Gómez Huertas

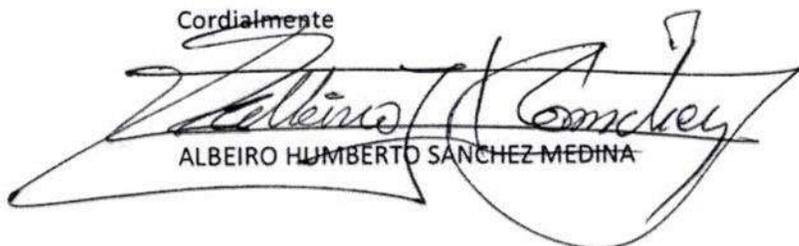
Lo mencionado se fundamenta en el hecho que los aspirantes no acreditaron experiencia profesional RELACIONADA en EMPLEOS con funciones similares

Por lo anterior se les valido, computó y se calificó la experiencia PROFESIONAL, en ejecución de contratos o nombramientos del nivel profesional.

Adicionalmente, y con base en el párrafo anterior, para los que acreditaron solamente un posgrado y como quiera que no reunían el requisito inicial de experiencia, se entiende que se le homologo el posgrado por experiencia, en tal sentido no se le puede computar este título para puntuar el factor de educación.

Por último y como complemento al presente, me permito incluir el documento radicado en el DAFP en respuesta a mi derecho de petición en el cual solicité no se tuviera en cuenta la experiencia profesional de los aspirantes que no certificaban el mismo nivel, funciones y competencias.

Cordialmente



ALBEIRO HUMBERTO SÁNCHEZ-MEDINA

Villavicencio 12 de mayo de 2023

Doctora
HILDA STELLA ROJAS GARAVITO
Coordinadora grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática
Departamento Administrativo de la Función Pública
Ciudad

Asunto: Derecho de petición concurso director territorial IGAC

Respetados señores

He recibido respuesta a mi derecho de petición dentro del proceso meritocrático para conformar las ternas para la dirección territorial del IGAC 2023, respetando mucho el conocimiento técnico de la entidad, considero que la respuesta dada, aunque no tiene que darme la razón, si deja sin solidez jurídica la misma, lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

En el párrafo de la respuesta no se hace un análisis jurídico que permita determinar si la experiencia aportada por un aspirante en **contratos de prestación de servicios, o como integrante de un proyecto, o simplemente como profesional universitario o especializado** se tomaran en cuenta o no, por el contrario, transcriben el aparte del decreto 1083, dejando a libre discreción la interpretación por parte del evaluador lo que es o no **FUNCIÓN RELACIONADA**.

Así las cosas y con todo el respeto hacia la institución y sus funcionarios me permitiré describir mi análisis sobre el particular:

El decreto 1083 determina: Que la **Experiencia Relacionada** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Esta definición para entenderla y fijar el alcance que el legislador quiso dar, hay que descomponerla, para lo cual lo podemos hacer así:

El primer elemento, es que asimila la palabra empleo con actividades;

En segundo lugar, habría que determinar el significado de **EMPLEO** en el Sector público, y para tal efecto no tenemos que hacer análisis, sino, simplemente debemos remitirnos al decreto ley 770 de 2005 que establece: **EMPLEO**: es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo.

En tercer lugar, cuando habla de funciones similares a las del cargo a proveer, se debe entender que cargo o empleo son sinónimos, por tanto, debemos remitirnos al **ARTÍCULO 3** del decreto 770, que estableció. **NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS EMPLEOS**. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades u organismos a los cuales se refiere el presente decreto se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Por último, no debemos perder de vista que El decreto 1083 determina Que la Experiencia Relacionada, obliga que las funciones acreditadas deben ser similares a las del cargo a proveer, sobre el particular esto implica necesariamente que se debe tener en cuenta solamente la experiencia acreditada en cargos del mismo nivel,

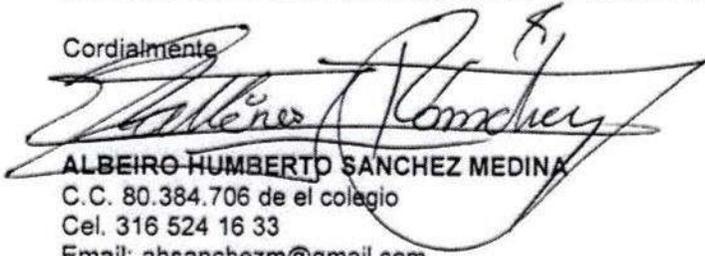
En este punto es bueno referenciar la intervención del DAFP en la demanda de inconstitucional del numeral 2.2 del artículo 22 de la ley 775 de 2005, sentencia C-049 de 2006, la cual expresó: Se indica que el hecho que un empleo exija la experiencia relacionada con las funciones del cargo, no afecta el derecho a la igualdad frente a los que no la tienen, pues la ley puede exigir requisitos especiales para el desempeño de ciertas funciones igualmente específicas, lo cual no vulnera el derecho a la igualdad, pues se trata precisamente de la demostración de méritos para acceder a dichos empleos de quienes demuestren mejores condiciones y competencias. Se señala por el interviniente, que es claro que la expresión acusada no limita el acceso a los cargos públicos, pues no existe limitante alguna para participar en el concurso y la inclusión en el mismo siempre y cuando se observen los requisitos exigidos en la convocatoria, la cual no hace otra cosa que ligarla al mérito de los aspirantes

Se entiende que la norma demandada hace parte de la carrera especial y que al incluir la frase directamente con las funciones del cargo hace alusión a una experiencia específica propia de la carrera de cada superintendencia y por ello fue declarada inconstitucional, así mismo deja entrever que cuando se habla de experiencia relacionada es un término excluyente, limitado y no universal.

Para el caso del IGAC, a pesar que no pone de condicionamiento las funciones relacionadas directamente con el cargo, la norma, decreto 1083, si establece la obligación de ser funciones similares a las del cargo a proveer, en cuyo caso es de naturaleza es DIRECTIVO, pese a que es genérico (*el universo de cargos directivos*), también es limitado a un solo nivel y puede ser violatorio de los derechos de igualdad y libre acceso a cargos públicos, pero dicha condición debe ser demandada por los que consideren tal violación, entre tanto debe ser aplicada.

En este sentido, por eso solicito nuevamente que en la valoración de la experiencia no se tenga en cuenta la certificada en desarrollo de contratos de prestación de servicios profesionales, la de cargos profesionales del sector público, privado o en ejercicio de su profesional como independiente.

Cordialmente


ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA
C.C. 80.384.706 de el colegio
Cel. 316 524 16 33
Email: ahsanchezm@gmail.com



**PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO ABIERTO PARA LA CONFORMACIÓN LA
TERNA PARA DIRECTOR TERRITORIAL META**

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	DT/VILL - 006				
Cargo:	Director Territorial	Código:	0042	Grado:	09
Ubicación:	Dirección Territorial Meta Villavicencio				
Fecha de Publicación:	15 de mayo de 2023				

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES					
Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 20%	Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 20%
40.399.802	84	16,80%	79.950.967	84	16,80%
72.270.429	100	20,00%	80.384.706	100	20,00%
79.568.493	60	12,00%	86.072.546	69	13,80%

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los días 16 y 17 de mayo de 2023 hasta las 5:00 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursoigac@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director

Paola Moreno / Hilda Rojas Garavito *HR*

Villavicencio 12 de mayo de 2023

Doctora
HILDA STELLA ROJAS GARAVITO
Coordinadora grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática
Departamento Administrativo de la Función Pública
Ciudad

Asunto: Derecho de petición concurso director territorial IGAC

Respetados señores

He recibido respuesta a mi derecho de petición dentro del proceso meritocrático para conformar las ternas para la dirección territorial del IGAC 2023, respetando mucho el conocimiento técnico de la entidad, considero que la respuesta dada, aunque no tiene que darme la razón, si deja sin solidez jurídica la misma, lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

En el párrafo de la respuesta no se hace un análisis jurídico que permita determinar si la experiencia aportada por un aspirante en **contratos de prestación de servicios, o como integrante de un proyecto, o simplemente como profesional universitario o especializado** se tomaran en cuenta o no, por el contrario, transcriben el aparte del decreto 1083, dejando a libre discreción la interpretación por parte del evaluador lo que es o no **FUNCIÓN RELACIONADA**.

Así las cosas y con todo el respeto hacia la institución y sus funcionarios me permitiré describir mi análisis sobre el particular:

El decreto 1083 determina: Que la **Experiencia Relacionada** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Esta definición para entenderla y fijar el alcance que el legislador quiso dar, hay que descomponerla, para lo cual lo podemos hacer así:

El primer elemento, es que asimila la palabra empleo con actividades;

En segundo lugar, habría que determinar el significado de **EMPLEO** en el Sector público, y para tal efecto no tenemos que hacer análisis, sino, simplemente debemos remitirnos al decreto ley 770 de 2005 que establece: **EMPLEO**: es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo.

En tercer lugar, cuando habla de funciones similares a las del cargo a proveer, se debe entender que cargo o empleo son sinónimos, por tanto, debemos remitirnos al ARTÍCULO 3 del decreto 770, que estableció. **NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS EMPLEOS**. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades u organismos a los cuales se refiere el presente decreto se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Por último, no debemos perder de vista que El decreto 1083 determina Que la Experiencia Relacionada, obliga que las funciones acreditadas deben ser similares a las del cargo a proveer, sobre el particular esto implica necesariamente que se debe tener en cuenta solamente la experiencia acreditada en cargos del mismo nivel,

En este punto es bueno referenciar la intervención del DAFP en la demanda de inconstitucional del numeral 2.2 del artículo 22 de la ley 775 de 2005, sentencia C-049 de 2006, la cual expresó: Se indica que el hecho que un empleo exija la experiencia relacionada con las funciones del cargo, no afecta el derecho a la igualdad frente a los que no la tienen, pues la ley puede exigir requisitos especiales para el desempeño de ciertas funciones igualmente específicas, lo cual no vulnera el derecho a la igualdad, pues se trata precisamente de la demostración de méritos para acceder a dichos empleos de quienes demuestren mejores condiciones y competencias. Se señala por el interviniente, que es claro que la expresión acusada no limita el acceso a los cargos públicos, pues no existe limitante alguna para participar en el concurso y la inclusión en el mismo siempre y cuando se observen los requisitos exigidos en la convocatoria, la cual no hace otra cosa que ligarla al mérito de los aspirantes

Se entiende que la norma demandada hace parte de la carrera especial y que al incluir la frase directamente con las funciones del cargo hace alusión a una experiencia específica propia de la carrera de cada superintendencia y por ello fue declarada inconstitucional, así mismo deja entrever que cuando se habla de experiencia relacionada es un término excluyente, limitado y no universal.

Para el caso del IGAC, a pesar que no pone de condicionamiento las funciones relacionadas directamente con el cargo, la norma, decreto 1083, si establece la obligación de ser funciones similares a las del cargo a proveer, en cuyo caso es de naturaleza es DIRECTIVO, pese a que es genérico (*el universo de cargos directivos*), también es limitado a un solo nivel y puede ser violatorio de los derechos de igualdad y libre acceso a cargos públicos, pero dicha condición debe ser demandada por los que consideren tal violación, entre tanto debe ser aplicada.

En este sentido, por eso solicito nuevamente que en la valoración de la experiencia no se tenga en cuenta la certificada en desarrollo de contratos de prestación de servicios profesionales, la de cargos profesionales del sector público, privado o en ejercicio de su profesional como independiente.

Cordialmente


ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA
C.C. 80.384.706 de el colegio
Cel. 316 524 16 33
Email: ahsanchezm@gmail.com

11 Mayo

IGAC



FUNCIÓN PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231010184991

Fecha: 11/05/2023 12:55:32 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor

ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA

ahsanchezm@gmail.com

Referencia: Derecho de petición concurso director territorial IGAC (Radicado N° 20232060220272 del 14 de abril de 2023).

Respetado señor Albeiro Humberto,

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública. En atención al derecho de petición realizado por usted con número de radicado de la referencia, mediante el cual realiza, me permito informarle lo siguiente:

Sea lo primero señalar que, el Decreto 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*, sobre el procedimiento para designar al Director o Gerente Regional de los establecimientos públicos, establece:

"ARTÍCULO 2.2.28.1 Designación. El Director o Gerente Regional o Seccional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se establece en el presente decreto.

"ARTÍCULO 2.2.28.2 Conformación de ternas. La conformación de las ternas de que trata el artículo anterior, se efectuará con las personas que sean escogidas mediante un proceso de selección público abierto.

Los representantes legales de las entidades objeto del presente decreto, efectuarán los trámites pertinentes para la realización del proceso de selección público abierto, el cual podrá efectuarse directamente por la entidad pública, o con universidades públicas o privadas, o con entidades privadas expertas en selección de personal, o a través de convenios de cooperación.

(Negrita fuera del texto) (...)"



Dicho proceso de selección tendrá en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y por lo menos deberá comprender la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

(...)"

De acuerdo a los artículos anteriores, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi adelanta el concurso público abierto para la conformación de ternas para el cargo de director territorial con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante la convocatoria "Aviso de invitación para conformación de ternas" publicada el día 30 de noviembre de 2022 la cual es regla para las partes y obliga tanto a la administración como a los participantes, y en la cual se describe el propósito principal del empleo y las funciones respectivas del mismo, así:

"PRÓPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO:

Dirigir la aplicación, seguimiento y evaluación de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos establecidos por la entidad, en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los lineamientos normativos vigentes y los principios de integridad, transparencia y efectividad, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misionalidad del instituto.

FUNCIONES

1. *Coordinar y controlar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas y lineamientos de la entidad.*
2. *Coordinar y controlar la prestación del servicio público de gestión catastral que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión la información catastral en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos por el instituto.*
3. *Asesorar a las entidades territoriales y a otros usuarios en el uso de la información agrológica, catastral, geográfica y cartográfica para el desarrollo integral de sus regiones.*
4. *Dirigir, ejecutar y controlar las actividades misionales, administrativas, jurídicas, financieras, de talento humano y de sistemas requeridas para las operaciones a cargo de la Dirección Territorial, de acuerdo con las políticas y lineamientos impartidos por la Subdirección General y/o la sede central y las disposiciones legales vigentes.*
5. *Desarrollar el plan de mercadeo y plan comercial, articuladamente con la Oficina Comercial del Instituto y de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.*
6. *Planear y coordinar con la Dirección de Gestión Catastral la prestación de servicios catastrales, de avalúos, dictámenes y peritajes en su jurisdicción, acorde con lo establecido en las políticas de la Entidad, con el fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. (Partes interesadas)*



- 7. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir en primera instancia sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos, garantizando el debido proceso.
- 8. Expedir las certificaciones en materias catastrales que sean solicitados en su jurisdicción por los clientes internos o externos, conforme a la norma y procedimientos establecidos.
- 9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 11. Realizar las actividades requeridas dentro de las etapas precontractual, contractual y poscontractual para la adquisición de bienes, obras y servicios de interés del Instituto, de conformidad con la modalidad de selección, el acto administrativo de delegaciones, el procedimiento de contratación y la normatividad vigente.
- 12. Coordinar el comité de avalúos de la Territorial cumpliendo con lo establecido en la legislación y procedimientos vigentes para satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos.
- 13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

En el mismo sentido, es preciso indicar que dentro de la convocatoria mencionada se estipula como requisito la cantidad de meses de **experiencia profesional relacionada**, así las cosas, es pertinente citar lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 con relación a lo definido en su artículo ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia, así:

"Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

(Subraya y negrita fuera del texto) (...)"

De las anteriores disposiciones, es claro que para la presente convocatoria, las experiencias ha tener en cuenta son aquellas adquiridas en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, es decir que, si bien es cierto, el empleo a proveer tiene un nivel jerárquico Directivo, este Departamento Administrativo en cumplimiento de las disposiciones establecidas que fundamentan la presente convocatoria verifica la relación

*Demanda de inscripción # 22
art 22 ley 37/05*



de las funciones, objeto contractual u obligaciones según sea el caso, de cada uno de los certificados acreditados al momento de la inscripción, con las funciones del cargo a proveer para determinar la similitud entre ellas.

Cordialmente,

HILDA STELLA ROJAS GARAVITO
Coordinadora Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyectó: Paola Moreno
Revisó: Hilda Stella Rojas Garavito
10002/GAGM



PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO ABIERTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA
TERNA PARA DIRECTOR TERRITORIAL META

RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE HABILIDADES GERENCIALES

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	DT/VILL - 006				
Cargo:	Director Territorial	Código:	0042	Grado:	09
Ubicación:	Dirección Territorial Meta Villavicencio				
Fecha de Publicación:	21 de abril de 2023				

RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE HABILIDADES GERENCIALES					
Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 30%	Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 30%
40.399.802	70	21,00%	79.950.967	84	25,20%
72.270.429	79	23,70%	80.384.706	82	24,60%
79.568.493	76	22,80%	86.072.546	82	24,60%

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director

Paola Moreno / Hilda Rojas Garavito

Villavicencio 14 de Abril de 2023

Señores
 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
 Ciudad

Asunto: **Derecho de petición concurso director territorial IGAC**

Respetados señores

Teniendo en cuenta el asunto de la referencia y como ciudadano directamente interesado en el proceso por ser parte del mismo, comedidamente solicito que, en la evaluación de antecedentes, en lo que respecta a la experiencia profesional relacionada no se tenga en cuenta y como consecuencia no se le asigne puntuación a la acreditada por los concursantes que acrediten experiencia como contratistas o nombramientos a nivel profesional o asesor. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anterior fundamentado en lo siguiente:

En la convocatoria del 30 de noviembre de 2022, se estableció que el interesado debería acreditar Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada, y que el cargo es de libre nombramiento y remoción del NIVEL DIRECTIVO (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por su parte el decreto Ley 770 de 2005 Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, en su artículo 2 estableció: **NOCIÓN DE EMPLEO**. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo el ARTÍCULO 3 del mencionado decreto estableció. **NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS EMPLEOS**. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades u organismos a los cuales se refiere el presente decreto se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial. (negrilla y subrayado fuera de texto)

✦ Ahora bien, el **ARTÍCULO 2.2.2.1** del decreto 1083 de 2015 estableció las funciones de los empleos según el nivel jerárquico, correspondiéndole al Nivel Directivo lo siguiente: Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.....(negrilla y subrayado fuera de texto)

En cuanto a la experiencia relacionada el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7. estableció: **Experiencia Relacionada**. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer

ARTÍCULO 2.2.4.8 Competencias Comportamentales por nivel jerárquico Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas Pensamiento Sistémico

Como se puede observar, se deduce que es imperativo que para acreditar la experiencia relacionada se debe soportar en EMPLEOS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS, por lo que es de suponer que las responsabilidades, funciones y competencias del nivel profesional nunca serán iguales o similares a las que se exigen al NIVEL DIRECTIVO, pues el cargo de la convocatoria es de dicho nivel y solo se puede homologar en el ejercicio de un EMPLEO que corresponda y se acredite en dicho nivel.

Lo anterior se hace a nivel de observación, en el entendido, que conozco personas de la convocatoria que nunca han ejercido cargos del nivel directivo.

Por lo expuesto anteriormente, solicito que en la eventualidad que el IGAC y el DAFP tengan otro criterio a lo esbozado en el presente escrito, favor hacerme conocer los fundamentos de derecho en que se fundamenta la decisión.

Cordialmente



ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA

C.C. 80.384.706 de el colegio

Cel. 316 524 16 33

Email: ahsanchezm@gmail.com



ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA <ahsanchezm@gmail.com>

Recepción de la Solicitud No. 3000SECG-2023-0002592-ER-000 - Solicitud de información

1 mensaje

sigac@igac.gov.co <sigac@igac.gov.co>
Para: ahsanchezm@gmail.com

14 de abril de 2023, 13:55



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI

Señor(a),

Alberio Humberto Sanchez Medina

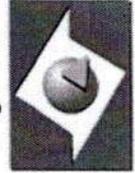
Usted acaba de hacer un requerimiento a la Administración Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, radicado con el número: 3000SECG-2023-0002592-ER-000, le estaremos enviando su respuesta a través del respectivo medio de respuesta indicado.

Atentamente,

Oficina de Atención al Ciudadano
Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

19



**PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO ABIERTO PARA LA CONFORMACIÓN LA
TERNA PARA DIRECTOR TERRITORIAL META**

RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	DT/VILL - 006				
Cargo:	Director Territorial	Código:	0042	Grado:	09
Ubicación:	Dirección Territorial Meta Villavicencio				
Fecha de Publicación:	03 de abril de 2023				

El proceso de calificación se realizó de conformidad con el comunicado emitido por el IGAC a través de correo electrónico de fecha 17 de marzo del 2023 en el cual informa la imputación (dar como correcta la respuesta) de los ítems 12, 15, 16, 17, 36, 43 y 45, el cual fue aplicado para la primera publicación de fecha 21 de marzo del 2023, a todos los aspirantes.

Una vez analizadas y resueltas por el IGAC las reclamaciones presentadas sobre el contenido de la prueba de conocimientos del proceso de selección de la referencia, este Instituto informó al Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante correo electrónico del 31 de marzo del 2023, que las preguntas número 11, 14 y 69 de la prueba de conocimientos deben ser consideradas como acertadas (imputadas) a todos los participantes para efectos de la evaluación final, en razón a la estructuración de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, los resultados definitivos de la prueba de conocimientos son los siguientes:



RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
ASPIRANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%
40.399.802	69	27,60%	79.950.967	64	25,60%
72.270.429	73	29,20%	80.384.706	60	24,00%
79.568.493	66	26,40%	86.072.546	61	24,40%

RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
ASPIRANTES QUE NO SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%
13.721.423	56	22,40%	86.088.069	NP	NP
17.338.677	59	23,60%	1.032.429.114	NP	NP
52.436.720	53	21,20%	1.121.847.921	49	19,60%
79.822.591	NP	NP	1.121.864.732	NP	NP
80.093.313	43	17,20%			

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director

Paola Moreno / Hilda Rojas Garavito *HR*



**PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO ABIERTO PARA LA CONFORMACIÓN LA
TERNA PARA DIRECTOR TERRITORIAL META**

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	DT/VILL - 006				
Cargo:	Director Territorial	Código:	0042	Grado:	09
Ubicación:	Dirección Territorial Meta Villavicencio				
Fecha de Publicación:	21 de marzo de 2023				

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
ASPIRANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%
40.399.802	66	26,29%	79.950.967	61	24,57%
72.270.429	71	28,57%	80.384.706	60	24,00%
79.568.493	64	25,71%			

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
ASPIRANTES QUE NO SUPERARON LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS					
Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%	Cédula	Puntaje 60/100	Porcentaje 40%
13.721.423	56	22,29%	86.072.546	59	23,43%
17.338.677	56	22,29%	86.088.069	NP	NP
52.436.720	50	20,00%	1.032.429.114	NP	NP
79.822.591	NP	NP	1.121.847.921	44	17,71%
80.093.313	40	16,00%	1.121.864.732	NP	NP

**FUNCIÓN PÚBLICA****IGAC**
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI**INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES**

Solo se aceptarán dentro de los días 23 y 24 de marzo de 2023 hasta las 5:00 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursoigac@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director

Paola Moreno / Hilda Rojas Garavito *AP*



MANUAL DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR TERRITORIAL

Prueba de valoración de logros académicos y laborales.

La valoración de los antecedentes profesionales y académicos es un instrumento de selección del desempeño laboral de los aspirantes al concurso para el proceso de selección público y abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna para el cargo de Director Territorial y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica, laboral y profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección, permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Territorial. La valoración de antecedentes profesionales y académicos se le aplicará a quienes aprueben la prueba de conocimientos, y consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia mínima exigidos en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Sobre un total de 100%, se evalúan los factores educación y experiencia, la educación tendrá un valor de 40% y la experiencia de un 60%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

I. Educación

Este factor tendrá un valor del 40%. Se evaluará la educación formal, según los siguientes criterios valorativos:

Educación: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

La educación formal adicional se puntuará según la siguiente tabla:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	DISCIPLINAS ESPECÍFICAS
PREGRADO	20
ESPECIALIZACIÓN	60
MAESTRÍA	80
DOCTORADO	100



Nota: Se asignará puntaje a cada uno de los pregrados y posgrados que exceden los requisitos habilitantes y la sumatoria de todos ellos corresponderá al valor total para el factor educación. Es de anotar que dicha sumatoria no podrá exceder el máximo puntaje de este factor que son 100 puntos.

II. Experiencia

Este factor tendrá un valor del 60%. Se evaluará la experiencia según los siguientes criterios:

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Constancias de la experiencia laboral: deberán contener razón social de la entidad, persona natural o jurídica que la expide, dirección exacta y teléfono de la misma, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable, no deberán contener tachones o enmendaduras (Artículo 2.2.2.3.8. certificación de la experiencia. Decreto 1083 de 2015).

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

MESES	PUNTAJE EXPERIENCIA
1 a 20	25
20,1 a 35	50
35,1 a 50	75
50,1 en adelante	100

El puntaje directo obtenido en cada factor (educación y experiencia), se ponderará según el peso porcentual, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de los logros académicos y laborales.

Las constancias aportadas podrán ser confirmadas a solicitud de la entidad.

GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director General

Elaboró: Claudia Liliana Tirado Alarcón – Contratista Subdirección de Talento Humano
Revisó: Gloria Marlen Bravo Guaqueta- Subdirectora de Talento Humano
Aprobó: Martha Lucía Parra García – Secretaria General



7

AVISO DE INVITACIÓN PARA CONFORMACIÓN TERNAS

FECHA DE FIJACIÓN: 30 de noviembre de 2022.

DATOS DE LOS EMPLEOS			
TIPO DE VINCULACIÓN		LIBRE NOMBRAMIENTO	
NIVEL JERARQUICO		DIRECTIVO	
Director Territorial	Convocatoria	Lugar de Trabajo y recepción de Hojas de Vida	Empleos a Proveer
Director Territorial Atlántico	DG/ATLA-001	Barranquilla - Carrera 58 No. 70 - 93	1
Director Territorial Casanare	DG/CNARE-002	Yopal - Carrera 22 # 8- 64 Edificio Royal	1
Director Territorial Cauca	DG/CAUCA-003	Popayán - Calle 3 # 7-08 Barrio Centro	1
Director Territorial Magdalena	DG/MAGNA-004	Santa Marta Calle 15 # 3 - 25 piso 4 Edificio BCH	1
Director Territorial Norte de Santander	DG/NORSA-005	Cúcuta - Calle 10 # 3-42 Edificio Banco Santander Oficina 602	1
Director Territorial Meta	DG/VILL-006	Villavicencio Carrera 33 # 24 - 101 Barrio San Benito	1
Director Territorial Tolima	DG/TOL-007	Ibagué - Calle 13 # 3A - 22	1
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
DIRECTOR TERRITORIAL	0042	09	\$ 5.494.432

PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO:
Dirigir la aplicación, seguimiento y evaluación de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos establecidos por la entidad, en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los lineamientos normativos vigentes y los principios de integridad, transparencia y efectividad, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misionalidad del instituto.
FUNCIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y controlar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas y lineamientos de la entidad. 2. Coordinar y controlar la prestación del servicio público de gestión catastral que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión la información catastral en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos por el instituto. 3. Asesorar a las entidades territoriales y a otros usuarios en el uso de la información agrológica, catastral, geográfica y cartográfica para el desarrollo integral de sus regiones. 4. Dirigir, ejecutar y controlar las actividades misionales, jurídicas, financieras, de talento humano y de sistemas requeridas para las operaciones a cargo de la Dirección Territorial, de acuerdo con las políticas y lineamientos impartidos por la Subdirección General y/o la sede central y las disposiciones legales vigentes. 5. Desarrollar el plan de mercadeo y plan comercial, articuladamente con la Oficina Comercial del Instituto y de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos. 6. Planear y coordinar con la Dirección de Gestión Catastral la prestación de servicios catastrales, de avalúos, dictámenes y peritajes en su jurisdicción, acorde con lo establecido en las políticas de la Entidad, con el fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. (Partes interesadas)



7. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir en primera instancia sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos, garantizando el debido proceso.
8. Expedir las certificaciones en materias catastrales que sean solicitados en su jurisdicción por los clientes internos o externos, conforme a la norma y procedimientos establecidos.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Realizar las actividades requeridas dentro de las etapas precontractual, contractual y poscontractual para la adquisición de bienes, obras y servicios de interés del Instituto, de conformidad con la modalidad de selección, el acto administrativo de delegaciones, el procedimiento de contratación y la normatividad vigente.
12. Coordinar el comité de avalúos de la Territorial cumpliendo con lo establecido en la legislación y procedimientos vigentes para satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos.
13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

REQUISITOS

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Agronomía, Arquitectura, Biología, microbiología y afines, Ciencia política, relaciones internacionales, Contaduría pública, Derecho y afines, Economía, Geografía, Historia, Geología, otros programas de ciencias naturales, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Agrícola, Forestal y afines, Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines, Ingeniería agronómica, pecuaria y afines, Ingeniería Ambiental, sanitaria y afines, Ingeniería civil y afines, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería química y afines, Matemática, Estadística y afines, Otras ingenierías.</p> <p>Tarjeta o Matrícula profesional vigente en los casos requeridos por Ley.</p>	<p>Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

ALTERNATIVA

<p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo ó Título profesional adicional al exigido, en los núcleos básicos del empleo.</p> <p>Tarjeta o Matrícula profesional vigente en los casos requeridos por Ley.</p>	<p>Veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
---	--

PRUEBAS QUE SE APLICARÁN

CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER DE LA PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PORCENTAJE PONDERADO	MÍNIMO ACUMULADO
CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIA	60/100 PUNTOS	40%	50%
HABILIDADES GERENCIALES	CLASIFICATORIA	N/A	30%	
ANTECEDENTES	CLASIFICATORIA	N/A	20%	
ENTREVISTA	ENTREVISTA (Sólo para quienes al sumar los tres resultados ponderados sea igual o superior a 50%)		10%	N/A



CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN		
ACTIVIDAD	ETAPA Y RESPONSABLE	FECHA
DIVULGACIÓN	La convocatoria será publicada en las páginas web: www.igac.gov.co en el link https://www.igac.gov.co/es/otras-convocatorias y https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos ; en las carteleras de la Sede Central Ubicada en la Carrera 30 No.48 – 51 de Bogotá y en las Direcciones Territoriales de todo el País	30 de Noviembre de 2022.
INSCRIPCIONES	<p>Se deberá hacer entrega del formulario único de inscripción, el cual podrá ser descargado del Departamento Administrativo de la Función Pública https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/35290126/formulario-unico-de-inscripcion.pdf/31b55c5b-4880-7e75-5fc6-b112f47c392a?t=1551363294095 , con sus respectivos soportes, en las direcciones descritas en la parte superior de la presente convocatoria, las cuales serán recepcionadas de forma física en horario de 7:15 am a 4:00 pm jornada continua, la documentación deberá presentarse debidamente foliada con los soportes que acrediten el cumplimiento de requisitos, en la dirección de cada una de las Direcciones Territoriales ofertadas dentro de los días establecidos en la Convocatoria; quienes no se presenten en estos términos no serán tenidos en cuenta; adjuntando como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de la cédula de ciudadanía • Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta(s) de grado; certificaciones de estudios, expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley. • Constancia o certificado de terminación de materias. • Constancia o certificación de experiencia, deberán contener la siguiente información: razón social de la entidad, persona natural o jurídica que la expide, dirección exacta y teléfono de la misma, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable, no deberán contener tachones o enmendaduras. • No serán tenidos en cuenta copia de contratos laborales o asesorías; en su defecto se debe presentar certificación respectiva de haber sido ejecutados a satisfacción, incluyendo el objeto o las labores desempeñadas y las fechas dentro de las cuales se ejecutaron. • Las certificaciones allegadas que en el ejercicio profesional hayan sido ejercidas prestando servicios en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. • Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividades en forma independiente: cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. • Tarjeta o Matrícula profesional vigente en los casos requeridos por Ley. <p>No se admitirá cambio o adición de documentos a los ya aportados con la hoja de vida y registrados en el momento de diligenciar la inscripción.</p> <p>Responsable de la recepción de documentos: IGAC</p>	Inscripciones: 13 y 14 de diciembre de 2022.
ADMISIÓN DENTRO DE LA CONVOCATORIA	La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y será realizada a los aspirantes inscritos con base en la documentación presentada al momento de la inscripción. La verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal.	<p>Publicación de admitidos y no admitidos: 06 de febrero de 2023.</p> <p>Reclamación lista de admitidos y no admitidos: 7 y 8 de febrero de 2023.</p>



CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN		
ACTIVIDAD	ETAPA Y RESPONSABLE	FECHA
	<p>Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de estudio y experiencia del empleo, la cual deberá acreditarse con los soportes que alleguen en el momento de la inscripción y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso.</p> <p>Los listados serán publicados en los medios oficiales páginas web del DAFP e IGAC.</p> <p>Las reclamaciones solo podrán tener relación con la inadmisión a la convocatoria y únicamente se podrán remitir al correo electrónico concursoigac@funcionpublica.gov.co el día y hora establecidos.</p> <p>Se publicarán listados con las modificaciones a las que hubiere lugar atendiendo las reclamaciones que sean procedentes en la publicación definitiva de admitidos y no admitidos.</p> <p>Nota: NO se tendrán en cuenta reclamaciones presentadas a través de otro medio.</p> <p>Responsable DAFP</p>	<p>Respuesta a reclamaciones: 16 de febrero de 2023.</p> <p>Publicación definitiva de admitidos y no admitidos: 20 de febrero de 2023.</p>
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES GERENCIALES	<p>La prueba de conocimiento tendrá carácter <u>eliminador</u>, tendrá un porcentaje dentro del proceso de elaboración de la terna del 40%</p> <p>La prueba de habilidades gerenciales tendrá carácter clasificatorio, tendrá un porcentaje dentro del proceso de elaboración de la terna del 30%</p> <p>Solo se podrá presentar las pruebas en el lugar indicado en la citación, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en la citación.</p> <p>La presentación de las pruebas se realizará en la capital de la Regional del respectivo cargo.</p> <p>Cuando los participantes requieran o soliciten el acceso al cuadernillo de las pruebas de conocimiento, el lugar designado para el acceso a las mismas será en la Ciudad de Bogotá en las instalaciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ubicado en la Carrera 30 # 48-51, en Bogotá, en la fecha indicada.</p> <p>ACLARACIÓN: solo será calificada la prueba de habilidades gerenciales a los participantes que superen la prueba de conocimientos.</p> <p>Los resultados serán publicados en los medios oficiales páginas web del DAFP e IGAC</p> <p>Las reclamaciones solo podrán tener relación con las pruebas de conocimientos y prueba de habilidades gerenciales y únicamente se podrán remitir al correo electrónico concursoigac@funcionpublica.gov.co el día y hora establecidos para cada una de ellas.</p> <p>Se publicarán listados con las modificaciones a las que hubiere lugar atendiendo las reclamaciones que sean procedentes en la publicación definitiva de resultado prueba de conocimiento y/o habilidades.</p> <p>Nota: NO se tendrán en cuenta reclamaciones presentadas a través de otro medio.</p>	<p>Publicación de la citación a pruebas en las páginas web del DAFP e IGAC: 28 de febrero de 2023.</p> <p>Prueba de conocimientos y habilidades Gerenciales: 10 de marzo de 2023.</p> <p>Publicación de resultados prueba de conocimientos: 21 de marzo de 2023.</p> <p>Acceso a cuadernillo: 23 de marzo de 2023.</p> <p>Reclamación a resultados de pruebas de conocimientos: 23 y 24 de marzo de 2023.</p> <p>Respuesta a reclamaciones resultados pruebas de conocimientos: 30 de marzo de 2023.</p> <p>Publicación definitiva resultados prueba de conocimientos: 03 de abril de 2023.</p> <p>Publicación de resultados de habilidades</p>



CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN		
ACTIVIDAD	ETAPA Y RESPONSABLE	FECHA
	Responsable: IGAC y DAFP	gerenciales: 12 de abril de 2023. Reclamación a resultados de habilidades gerenciales: 13 y 14 de abril de 2023. Respuesta a reclamaciones resultados prueba de habilidades: 19 de abril de 2023. Publicación definitiva resultados prueba de habilidades gerenciales: 21 de abril de 2023.
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES ADICIONALES A LOS TENIDOS EN CUENTA EN EL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS	<p>El análisis de antecedentes será realizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP de acuerdo a lo establecido en el manual de análisis de antecedentes publicado al inicio de la convocatoria y tendrá carácter clasificatorio y un porcentaje dentro del proceso del 20%.</p> <p>Los resultados serán publicados en los medios oficiales páginas web del DAFP e IGAC</p> <p>Las reclamaciones solo podrán tener relación con el análisis de antecedentes y únicamente se podrán remitir al correo electrónico concursoigac@funcionpublica.gov.co el día y hora establecidos para cada una de ellas.</p> <p>Se publicarán listados con las modificaciones a las que hubiere lugar atendiendo las reclamaciones que sean procedentes en la publicación definitiva de resultados de Análisis de Antecedentes.</p> <p>Nota: NO se tendrán en cuenta reclamaciones presentadas a través de otro medio.</p> <p>Responsable: DAFP</p>	<p>Publicación resultados análisis de antecedentes: 15 de mayo de 2023.</p> <p>Reclamación resultados análisis de antecedentes: 16 y 17 de mayo de 2023.</p> <p>Respuesta a reclamaciones: 26 de mayo de 2023.</p> <p>Publicación definitiva resultados análisis de antecedentes: 31 de mayo de 2023.</p>
ENTREVISTA	<p>La entrevista se aplicará únicamente a los aspirantes quienes al sumar los tres resultados de las pruebas anteriores (Conocimientos, Habilidades Gerenciales y Antecedentes) tengan un puntaje igual o superior a 50%.</p> <p>Las fechas de la entrevista y el lugar se darán a conocer con la citación de la misma.</p> <p>Sera realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y tendrá un porcentaje dentro del proceso del 10%</p> <p>El Director General del IGAC mediante comunicación formal, realizarán la designación de los servidores públicos que formarán parte del comité entrevistador.</p> <p>Los resultados serán publicados en los medios oficiales páginas web del DAFP e IGAC.</p>	<p>Citación a entrevista: 6 de junio de 2023.</p> <p>Publicación resultados entrevista: 17 de julio de 2023</p> <p>Reclamación resultados entrevista: 18 y 19 de julio de 2023</p> <p>Respuesta a reclamaciones: 26 de julio de 2023</p>



CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN		
ACTIVIDAD	ETAPA Y RESPONSABLE	FECHA
	<p>Las reclamaciones solo podrán tener relación con el resultado de entrevista y únicamente se podrán remitir al correo electrónico concursoigac@funcionpublica.gov.co el día y hora establecidos para cada una de ellas.</p> <p>En el caso que en la reclamación se solicite acceso a la grabación de la entrevista, se aclara que el reclamante solo tendrá acceso a la entrevista realizada por él, en ningún caso podrá acceder a las entrevistas de los demás aspirantes.</p> <p>Se evaluará las competencias comportamentales establecidas en el Decreto 815 de 2018 para el nivel directivo, así: 1. Visión estratégica. 2. Liderazgo efectivo. 3. Planeación. 4. Toma de decisiones. 5. Gestión del Desarrollo de las personas. 6. Pensamiento sistémico. 7. Resolución de Conflictos.</p> <p>Se publicarán listados con las modificaciones a las que hubiere lugar atendiendo las reclamaciones que sean procedentes en la publicación definitiva de resultados de Entrevista.</p> <p>Nota: NO se tendrán en cuenta reclamaciones presentadas a través de otro medio.</p> <p>La Subdirección de Talento Humano del IGAC será quien tendrá la responsabilidad de consolidar los resultados de las entrevistas y custodiar los soportes documentales de las mismas.</p> <p>Responsable IGAC</p>	<p>Publicación definitiva de entrevista:</p> <p>27 de julio de 2023</p>

CONSIDERACIONES ADICIONALES
<p>Carácter de la convocatoria: El texto de la presente convocatoria constituye las reglas para el seguimiento del proceso de selección, son de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su inequívoca aceptación con entrega de la hoja de vida en los días señalados con anterioridad. Las modificaciones a estas condiciones serán debidamente publicadas en las páginas web www.funcionpublica.gov.co y https://www.igac.gov.co/es/otras-convocatorias</p>
<p>Las reclamaciones: solo podrán tener relación con la etapa en la que se encuentra el proceso, se podrán remitir al correo electrónico concursoigac@funcionpublica.gov.co, único medio establecido para tal fin dentro de los días y hora establecidos para cada una de las etapas. Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas y/o por otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.</p> <p>Las reclamaciones que se realicen sólo podrán ser interpuestas por cada aspirantes respecto de su propia participación en la convocatoria, es decir, no se remitirán datos personales y/o acceso a la información del proceso de ningún otro aspirante.</p> <p>No se admitirán cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción.</p>
<p>El proceso de selección no conlleva derechos de Carrera Administrativa ni se enmarca en lo establecido por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios. No implica el cambio de naturaleza jurídica del empleo ni limita la facultad discrecional del nominador. El proceso para la provisión de los Directores Territoriales arriba mencionados, encuentra su fundamento en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política.</p>
<p>Los aspirantes solo se podrán inscribir a una Dirección Territorial de las 7 ofertadas.</p>
<p>No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos y habilidades gerenciales.</p>
<p>Con la radicación de la hoja de vida, el aspirante acepta que el medio de comunicación, divulgación o información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web www.funcionpublica.gov.co a través del link: https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos y https://www.igac.gov.co/es/otras-convocatorias, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el concurso público de méritos.</p>
<p>Se declarará desierta la convocatoria cuando la prueba de conocimientos la superen menos de tres (3) personas, número requerido para conformar la terna y/o se compruebe que ningún aspirante reúne los requisitos o las condiciones para integrar la terna, por ende, se iniciará un nuevo proceso.</p>
<p>RESERVA DE LAS PRUEBAS: Los documentos aportados por los aspirantes, las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación.</p>



1

CONSIDERACIONES ADICIONALES

IMPORTANTE: Todo cambio de fechas, hora o lugar se informará previamente a los concursantes a través de los medios oficiales, páginas web del Departamento Administrativo de la Función Pública e IGAC.

Los documentos presentados deberán ser claros y legibles para facilitar su lectura y verificación. No se admitirán cambio o adición de documentos dentro del término correspondiente a la etapa de inscripción. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia y estudios que se acrediten a la mencionada etapa.

En caso de detectar presunta falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades competentes, sin que ello implique la suspensión del concurso.

Listados: Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante la publicación de nuevos listados.

En caso de que el aspirante sea un ciudadano extranjero residente en Colombia, deberá presentar los documentos que así lo acrediten y su situación migratoria deberá permitirle ejercer el cargo de Director Territorial del IGAC

Una vez finalizado el proceso de convocatoria y agotadas todas la etapas deberá remitirse las ternas resultantes a las correspondientes Gobernaciones.

CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN

- Allegar la hoja de vida por un medio diferente al indicado en la convocatoria.
- No presentar los documentos de soporte que acrediten la experiencia mínima requerida por el empleo.
- Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos requeridos para el cargo de esta convocatoria
- No presentar o no superar las pruebas de conocimientos que tienen carácter eliminatorio.
- Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección y/o en el momento de presentar las pruebas.
- Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de Selección

Las anteriores causales serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

Modificación de la terna de aspirantes.

La terna de candidatos podrá ser modificada cuando se compruebe que:

1. Se cometió error aritmético en la sumatoria de los puntajes de las distintas pruebas y/o error de digitación en el nombre y número de cédula de los aspirantes.
2. Se cometió error en la interpretación de la documentación presentada en la convocatoria.
3. Se compruebe que se presentó documentación o información falsa, adulterada, inexacta o extemporánea.
4. Se evidencie que el aspirante no reúne los requisitos del empleo.
5. Se compruebe que hubo fraude en la aplicación o presentación o aplicación de las pruebas

Mediante esta convocatoria se invita a la veeduría ciudadana a participar en el proceso.

GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director General

Elaboró: Claudia Liliana Tirado Alarcón – Contratista Subdirección de Talento Humano

Revisó: Gloria Marlen Bravo Guaqueta- Subdirectora de Talento Humano

Aprobó: Martha Lucía Parra García – Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 31/may./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

128

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

10831

SECUENCIA: 10831

FECHA DE REPARTO: 31/05/2023 4:27:36p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 FAMILIA CTO BTA TUTELA (128)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80384706

ALBERTO HUMBERTO SANCHEZ
MEDINA

01

TUT1461827

TUT1461827

01

14

EN CAUSA PROPIA

03

OBSERVACIONES: TUTELA EN LÍNEA NO 1461827

REPARTOHMM011

FUNCIONARIO DE REPARTO

esepulvr

REPARTOHMM011

εσεπυλωρ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

RV: Generación de Tutela en línea No 1461827

Esmeralda Sepulveda Rodriguez <esepulvr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/05/2023 4:28 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SANCHEZ MEDINA ALBEIRO HUMBERTO <ahsanchezm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

SECUENCIA 10831TUT.pdf;

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera dirijala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compensaciones y rechazos	compensacionrechazocsvlfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 16:06

Para: Esmeralda Sepulveda Rodriguez <esepulvr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1461827

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera dirijala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que

debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

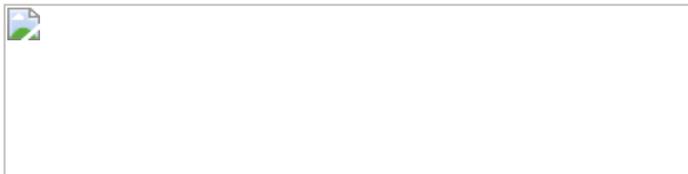
INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compensaciones y rechazos	compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 14:25

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SANCHEZ MEDINA ALBEIRO HUMBERTO <ahsanchezm@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1461827

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1461827

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA Identificado con documento: 80384706

Correo Electrónico Accionante : ahsanchezm@gmail.com

Teléfono del accionante : 3165241633

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- Nit: 8999990207,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- Nit: 8999990049,

Correo Electrónico: judiciales@igac.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.